BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.145

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 971/91

Declárase de Interés Nacional el proyecto Programa para la Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 23/5/91

VISTO la necesidad de llevar a cabo medidas tendientes a delinear un desarrollo promocional en el marco de las actividades turísticas, a nivel empresarial y de los recursos humanos, y

CONSIDERANDO:

Que atento al proyecto presentado con la finalidad de propiciar un desarrollo turístico de mutua conveniencia en el marco del Acuerdo ITALIA - ARGENTINA, se aprecia la necesidad de ejecutar una serie de acciones de asistencia técnica para la realización de Programas Piloto, en la intención de promover el turismo en nuestro país.

Que con tal finalidad se considera como una acción de efectos muy redituables para mejorar la imagen de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior, encarar en el más breve lapso un programa tendiente a la promoción de pequeñas y medianas empresas en nuestro país, en los sectores ambientales y turísticos.

Que aparece a todas luces conveniente destacar y profesionalizar las actividades de servicios de carácter ecológico y ambiental, así como turísticas, hoteleras y de servicios complementarios.

Que la presente media se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el proyecto PROGRAMA PARA LA PROMOCION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, a ser llevado a cabo en la REPUBLICA ARGENTINA en el Marco del Acuerdo ITALIA - ARGENTINA en los sectores ambientales y turísticos, tendiente al desarrollo productivo y empresarial en los sectores prioritarios de interés ítalo-argentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 974/91

Facúltase a su titular a redistribuir los cargos de Subsecretarios Adjuntos.

Bs. As., 23/5/91

VISTO la Ley Nº 23.930 y los Decretos números 367 del 6 de marzo de 1991 y 820 del 26 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 367/91, se facultó la creación de DOS (2) cargos como máximo de SUBSECRETARIOS ADJUNTOS por Subsecretaría, en el ámbito de las Subsecretarías Ministeriales.

Que en función de la modificación introducida por la Ley Nº 23.930 a la Ley de Ministerios (t.o. 1983 y sus modificaciones), el actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS requiere de la distribución de los cargos de SUBSECRETARIOS ADJUNTOS, conforme a la nueva asignación de competencias de las Subsecretarías del área, distribución ésta que, sin exceder el límite total de tales cargos, se realizará conforme a las necesidades funcionales.

Que en virtud de ello, corresponde exceptuar al aludido Ministerio del límite establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 367/91.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a redistribuir los cargos de SUBSECRETARIOS ADJUNTOS de acuerdo a las necesidades funcionales de las Subsecretarías de dicha área, sin alterar el límite máximo de los mismos que surge de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 367/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 975/91

Establécese una excepción a la limitación impuesta en el punto 8º del Anexo I del Decreto Nº 2193/86 en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 23/5/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha manifestado la necesidad de contar con el concurso de la Doctora Dña. Margarita Isabel RETTORE de REGUEIRO, quien posee amplios

SUMARIO

conocimientos sobre temas vinculados con el quehacer específico de dicha Secretaría.

Que la Doctora Dña. Margarita Isabel RETTORE de REGUEIRO, ex-agente de la Administración Pública Nacional, se acogió al régimen de retiro voluntario establecido por el artículo 1º apartado c) del Decreto Nº 2193/86, a partir del 1º de abril de 1987, percibiendo la indemnización correspondiente.

Que en función de lo establecido en el punto 8º del Anexo I del Decreto mencionado, la nombrada se encuentra inhibida para ingresar nuevamente al Sector Público hasta tanto se cumplan CINCO (5) años contados desde el momento de su baja.

Que dicho período se cumple el 31 de marzo de 1992, razón por la cual y ante el requerimiento de referencia, se ha decidido exceptuar a la Doctora Dña. Margarita Isabel RETTORE de REGUEIRO del cumplimiento de dicho requisito, con la obligación de reintegrar al Estado Nacional la parte proporcional de indemnización correspondiente al periodo que resta para completar dicho lapso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la Doctora Dña. Margarita Isabel RETTORE de REGUEIRO (M.I. Nº 6.058.216) de la limitación impuesta en el punto 8º del Anexo I del Decreto Nº 2193/86, a los fines de su designación en la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La parte proporcional de la indemnización percibida, por el lapso comprendido entre la fecha de reincorporación de la nombrada y el 31 de marzo de 1992, será descontada de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 978/91

Exceptúase al Servicio Nacional de Chagas-Córdoba de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 23/5/91

VISTO el expediente Nº 2020-7182/90-2, del registro de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO;

Que en el SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS - CORDOBA de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se encuentra acéfala la función del Director Nacional, siendo de imperiosa necesidad contar con el profesional que ejerza las mencionadas tareas, por lo que es menester el cubrimiento del cargo en cuestión.

Que la actividad del SERVICIO de referencia es de fundamental importancia en el desarrollo de la política sanitaria por lo cual es procedente exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS - CORDOBA, de los alcances del artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa atento a lo determinado en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS - CORDOBA de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de los alcances del artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990, al solo efecto de la cobertura del cargo Categoría VEINTICUATRO (24), Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Función Director Nacional de dicho Servicio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 983/91

Establécese que la Secretaría General será el órgano encargado de recibir la documentación y propuestas elaboradas por las autoridades locales competentes establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 2387/90.

Bs. As., 23/5/91

VISTO el Decreto Nº 2387 del 16 de noviembre de 1990 y el PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL del 13 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de lograr una eficiente aplicación de las acciones previstas en el referido PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL, resulta necesario dar intervención en la ejecución del mismo a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sin perjuicio de la intervención que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, en el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA del 30 de setiembre de 1986 y en el Tratado entre la REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA para la Creación de una Relación Asociativa Particular del 10 de diciembre de 1987, le corresponde al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION será el órgano encargado de recibir la documentación y propuestas elaboradas por las Autoridades locales competentes a las que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2387 del 16 de noviembre de 1990, a los fines de la evaluación y decisiones que pudieran corresponder, girando posteriormente los actuados al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que tome la intervención que le competa como autoridad de aplicación del PROTOCOLO EJECUTIVO DE COOPERACION RELATIVO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA REALIZACION DE UN PROYECTO INTEGRADO DE EDIFICACION SOCIAL, de acuerdo al artículo 1º del Decreto antes mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 973/91

Incorpórase a funcionarios del Instituto Nacional de Acción Cooperativa en los alcances del Decreto Nº 1465/90.

Bs. As., 23/5/91

VISTO la Ley Nº 20.337, el Decreto Nº 2372 del 9 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 20, inciso 56 de la Ley de Ministerios.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, funcionará con el carácter asignado por la Ley Nº 20.337, ajustando la conformación de su Directorio a los términos del artículo 109 de la citada Ley.

Que en el mencionado artículo se dispone que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA estará conformado por un Presidente y cuatro Vocales.

Que de acuerdo con los cargos que desempeñan dichos funcionarios deben estar incluidos en el régimen de remuneraciones previsto para las Autoridades Superiores de Organismos del Estado.

Que mediante el Decreto Nº 2372 de fecha 9 de noviembre de 1990, se designó a la autoridad máxima de ese Instituto con carácter de Presidente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inc. 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase, a partir del 1º de noviembre de 1990, en el Anexo I del Decreto Nº 1465 del 31 de julio de 1990, lo siguiente:

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa	2.356.159	2.356.160	4.712.319
Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa	1.369.756	1.369.757	2.739.513

Art. 2º — Las remuneraciones que se fijan por el artículo precedente, deberán ser incrementadas a partir del 1º de enero de 1991, en un 6 % SEIS POR CIENTO, en virtud de la pauta salarial establecida por el Decreto Nº 162 del 21 de enero de 1991; y a partir del 1º de febrero de 1991 por lo dispuesto en el Decreto Nº 241 del 5 de febrero de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 929

Bs. As. 16/5/91

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, Raúl F. Matera a las ciudades de Madrid (España) y París (República Francesa) del 17 al 29 de mayo de 1991.

Decreto Nº 945

Bs. As., 21/5/91

Desestímase el recurso jerárquico deducido por el ex-agente categoría AA-8 Carlos Antonio Quiero, contra la Resolución C. M. Nº 71/90 de fecha 10/10/90 del registro de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Decreto Nº 969

Bs. As., 22/5/91

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Empresa Provecord S. A. contra la Resolución Nº 172 de la ex Secretaría de Turismo de fecha 22/6/88.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 935

Bs. As., 16/5/91

Déjase en suspenso el ascenso del Alférez del Escalafón General Jorge Luis Ferreyra otorgado por Decreto Nº 2643/90 al 31 de diciembre del mismo año, hasta una nueva consideración del Organismo de Calificación respectivo.

Decreto Nº 952

Bs. As.,21/5/91

Convalídase la comisión transitoria de servicio efectuada en Japón por el término de 10 días a partir del 8/6/90 por el Ingeniero Osvaldo Jorge Etchepareborda - Secretario del Directorio de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, con el propósito de participar de la 29 Sesión del Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado del International Iron and Steel Institute (IISI).

Decreto Nº 953

Bs. As., 21/5/91

Convalídase la comisión transitoria de servicio efectuada en la ciudad de Cancun (Estados Unidos Mexicanos) por los siguientes funcionarios: de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, por los términos y fechas de partida que se indican a continuación: Ing. Osvaldo J. Etchepareborda - Secretario del Directorio por el término de 8 días a partir del 23/11/90; Lic. Juan C. Cattaneo - Presidente y Isidro Rozin - Director y Gerente Principal de Comercialización por el término de 7 días para cada uno a partir del 24/11/90 y Dr. Mario Areosa - Adscripto a Presidencia y Gerente Principal de Finanzas y Contaduría por el término de 4 días a partir del 25/11/90 con el objeto de participar del Congreso Latinoamericano de Siderurgia - ILAFA 31 - en la Asamblea General de Socios y en el Comité Asesor sobre Promoción y Desarrollo del Uso del Acero - CAPDUA.

Decreto Nº 970

Bs. As., 22/5/91

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Eduardo Alberto Couzo contra la Resolución del Ministro de Defensa Nº 482/90.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 951

Bs. As., 21/5/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación.

RESOLUCIONES

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 108/91

Declárase de Interés Nacional el IV Simposio Latinoamericano de Jojoba y II Conferencia Internacional de Cultivos Promisorios para Zonas Aridas y Semiáridas.

Bs. As., 8/4/91

VISTO el expediente Nº 3278/90, en el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE JOJOBA, da cuenta de la realización del "IV SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE JOJOBA Y II CONFERENCIA INTERNACIONAL DE CULTIVOS PROMISORIOS PARA ZONAS ARIDAS Y SEMIARIDAS, que habrán de llevarse a cabo en la Ciudad de LA RIOJA, entre los días 7 al 11 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de dicho acontecimiento internacional es el de promover la transferencia de tecnología y el intercambio de experiencias y conocimientos entre investigadores, técnicos y productores sobre adelantos registrados en el cultivo de la jojoba en el aspecto científico, tecnológico, económico y comercial.

Que en el mismo habrán de participar destacados científicos, investigadores, técnicos, empresarios y productores interesados en el desarrollo y la promoción de las regiones áridas y semiáridas de nuestro país y del exterior, tal como lo informa la Entidad *organizadora.*

Que a fojas 10 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990, y el Artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "IV SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE JOJOBA Y II CONFERENCIA INTERNACIONAL DE CULTIVOS PROMISORIOS PARA ZONAS ARIDAS Y SEMIARIDAS", que habrán de llevarse a cabo en la Ciudad de LA RIOJA, entre los días 7 al 11 de octubre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 155/91

Declárase de Interés Nacional la 10ª Exposición Dinámica del Progreso Agropecuario, Expodinámica '92.

Bs. As., 30/4/91

VISTO el Expediente Nº 554/91, en el cual DINAMICA RURAL da cuenta de la realización de la "10a. EXPOSICION DINAMICA DEL PROGRESO AGROPECUARIO", "EXPODINAMICA '92", que se llevará a cabo en la ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), la primera quincena de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acontecimiento las principales Cámaras del sector agropecuario relacionadas con maquinarias, tractores, cosechadoras y agroquímicos participarán activamente, exhibiéndose al público todas las máquinas e implementos fabricados en nuestro país.

Que la realización de este tipo de manifestaciones constituyen un valioso aporte que merece el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146, del 16 de marzo de 1990, y el artículo 4º del Decreto Nº 612, de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización de la "10a. EXPOSICION DINAMICA DEL PROGRESO AGROPECUARIO", "EXPODINAMICA' 92", que se llevará a cabo en la ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), la primera quincena de marzo de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 161/91

Declárase de Interés Nacional la X Feria Exposición Provincial del Ternero Mendocino.

Bs. As., 3/5/91

VISTO el expediente Nº 21.243/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el cual el SENADO DE LA NACION, solicita se declare de Interés Nacional a la "X FERIA EXPOSICION PROVINCIAL DEL TERNERO MENDOCINO" a realizarse durante el mes de mayo de 1991, en General Alvear, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia de la Ganadería en nuestro país, dicha Exposición puede constituir un acontecimiento de trascendental importancia para la ganadería mendocina y para todo el país.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional a la "X FERIA EXPOSICION PROVINCIAL DEL TERNERO MENDOCINO" a realizarse en el mes de mayo de 1991, en General Alvear, Provincia de Mendoza.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 417/91

Prorrógase la fecha de apertura del Concurso Público Internacional Nº 1 para licitar áreas de interés secundario.

Bs. As., 21/5/91

VISTO el expediente Nº 52.681/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M. E. Nº 67 del 20 de febrero de 1991 se convocó a Concurso Público Internacional Nº 1/91, a efectos de licitar las áreas de interés secundario aprobadas por la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA.

Que tal Resolución estableció como fecha de apertura para el citado Concurso el día 31 de mayo de 1991.

Que el interés de las empresas nacionales y extranjeras se ha visto reflejado hasta el presente en la adquisición de más de VEINTE (20) Pliegos de Condiciones y más de SESENTA (60) paquetes de documentación técnica correspondientes a las áreas a licitar.

Que en consecuencia se ha dificultado y demorado el proceso de copiado de la información que por los concursantes se realiza en las administraciones y yacimientos de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que por tal circunstancia, empresas adquirentes del Pliego y de documentación técnica han solicitado la prórroga de la fecha prevista inicialmente para la apertura del Concurso Público Internacional Nº 1/91.

Que el acceder a lo solicitado permitirá la mejor preparación de las ofertas y redundará en una mayor participación de empresas interesadas en el proceso licitatorio.

Que los Decretos Nros. 1055 del 10 de octubre de 1989 y 2074/90 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 28 de junio de 1991 la fecha de apertura del Concurso Público Internacional Nº 1/91, convocado por la Resolución M. E. Nº 67/91.

Art. 2º — Fíjase hasta el día 18 de junio de 1991 el plazo para efectuar las consultas y aclaraciones a las que se refiere el artículo 3.5. del Pliego de Condiciones del Concurso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Resolución 444/91

Apruébanse modificaciones al Anexo III del Decreto Nº 351/79.

Bs. As., 21/5/91

VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que procede modificar el Anexo III correspondiente al Artículo 61 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 351/79, en los valores de concentración máxima permisible para contaminantes químicos.

Que tal modificación se fundamenta en la necesidad de utilizar valores actualizados que reflejan los últimos adelantos en la materia (conf. lo dispuesto por el artículo 61, incisos 1 y 3 del Decreto 351/79, reglamentario de la Ley 19.587/72).

Que ello se traduce en una mayor y más efectiva protección de la población laboral expuesta.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 351/79 faculta a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en la reglamentación y sus anexos que se aprueban por la presente Resolución.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones al Anexo III del Decreto Nº 351/79 de acuerdo a las especificaciones que se agregan a la presente.

Art. 2º — Registrar, Publicar en el Boletín Oficial, Remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y Archivar. — Rodolfo A. Díaz.

ANEXO III

CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 61 DE LA REGLAMENTACION
APROBADA POR RESOLUCION Nº 444

CONTAMINACION AMBIENTAL

PREFACIO. CONTAMINANTES QUIMICOS

Las concentraciones máximas permisibles se refieren a concentraciones de sustancias en aire y representan condiciones por debajo de las cuales se cree que la mayoría de los trabajadores pueden exponerse repetidamente día tras día sin sufrir efectos adversos.

Sin embargo debido a la amplia variación de la suceptibilidad individual, un pequeño porcentaje de trabajadores puede experimentar molestias con algunas sustancias a concentraciones menores o iguales que la concentración máxima permisible; un porcentaje menor puede ser afectado más seriamente por agravamiento de condiciones preexistentes o por desarrollo de una *enfermedad ocupacional*. El fumar puede actuar sinérgicamente con contaminantes químicos del aire encontrados en el ambiente de trabajo, por ejemplo: amianto.

Algunos individuos pueden también ser hipersuceptibles o tener respuestas inusuales con algunos contaminantes químicos industriales debido a factores genéticos, edad, hábitos personales (fumar, otras drogas), medicación o exposiciones previas. Dichos trabajadores pueden no estar adecuadamente protegidos de efectos adversos sobre la salud provenientes de ciertas sustancias químicas a concentraciones iguales o menores a las concentraciones máximas permisibles. Un médico del trabajo, debería evaluar la necesidad de protección adicional.

Las concentraciones máximas permisibles están basadas en la mejor información disponible de la experiencia industrial, de estudios experimentales, en humanos y animales y cuando es posible por la combinación de los tres. La base en la cual estos valores están establecidos puede diferir de una sustancia a otra; la protección contra un daño a la salud puede ser un factor guía para algunas sustancias, mientras que una ausencia razonable de irritación, narcosis, molestias y otras formas de stress puede ser la base para otras.

La cantidad y naturaleza de la información disponible para establecer la CMP varia de sustancia en sustancia; consecuentemente, la precisión de la CMP estimada está también sujeta a variación, y se debería consultar la última documentación para determinar la magnitud de datos disponibles para una sustancia dada.

Estas CMP están dirigidas para ser usadas en la práctica de la higiene industrial como guía o recomendación en el control de riesgos potenciales a la salud. Estas CMP no son una línea demarcatoria entre concentraciones seguras y peligrosas ni índices relativos de toxicidad, y no deberían ser usadas por ninguna persona no entrenada en la disciplina de la higiene industrial.

A pesar del hecho que no se cree que exista daño serio como resultado de la exposición a estas CMP, la mejor práctica es mantener las concentraciones de todos los contaminantes en el ambiente laboral, tan bajos como sea posible.

Se utilizan 3 diferentes tipos de concentraciones máximas permisibles que se definen del siguiente modo:

a. Concentración máxima permisible ponderada en el tiempo (CMP): Concentración media ponderada en el tiempo, para una jornada normal, a la cual la mayoría de los trabajadores puede estar expuesta repetidamente, día tras día, sin sufrir efectos adversos.

b. Concentración máxima permisible para cortos períodos de tiempo (CMP-CPT): Concentración máxima a la que pueden estar expuestos los trabajadores durante un período continuo y hasta 15 minutos, sin sufrir efectos adversos siempre que no se produzcan más de 4 de estas situaciones por día y estando separadas como mínimo en 60 minutos, no excediéndose la concentración máxima permisible ponderada en el tiempo.

Este valor debe ser considerado como la máxima concentración permitida que no debe ser rebasada en ningún momento durante el citado período de 15 minutos.

c. Concentración máxima permisible. Valor techo (c): Concentración no sobrepasable en ningún momento.

Cuando para una sustancia se señala la notación "Vía Dérmica", ello hace referencia a las sustancias vehiculizadas a través del aire, y los posibles contactos directos de estas sustancias con la piel y mucosas. La absorción cutánea se afecta mucho según los agentes vehiculizadores de estas sustancias.

Esta observación sobre posible entrada por "Vía Dérmica" ha de servir para llamar la atención y sugerir medidas para prevenir la absorción cutánea con el objeto de no enmascarar o invalidar las correspondientes concentraciones máximas permisibles.

MEZCLAS.

Merece consideración especial también la aplicación de las concentraciones máximas permisibles para determinar los riesgos en el caso de exposiciones a mezclas de dos o más sustancias. En el Apéndice C, se explica el procedimiento a seguir en estos casos.

PARTICULAS MOLESTAS.

Las excesivas concentraciones de polvos molestos en los ambientes de trabajo pueden reducir la visibilidad, producir depósitos molestos en los ojos, oídos y fosas nasales o producir daños en la piel o en las membranas mucosas, por una acción química o mecánica, ya sea por sí mismo o porque se precise de una enérgica limpieza de la piel para su eliminación.

Para aquellas sustancias de este tipo y para otras a las que no se ha asignado un umbral límite específico, se fija el de 10 mg/m3 o 1.060 mppmc de polvo total, siempre que éste contenga menos de 1 % de sílice. En el Apéndice D se dan algunos ejemplos.

ASFIXIANTES SIMPLES. GASES O VAPORES INERTES.

Cierto número de gases o vapores cuando se hallan presentes en el aire a altas concentraciones actúan fundamentalmente como asfixiantes simples sin otro efecto fisiológico significativo. Para cada asfixiante simple no puede recomendarse umbral límite alguno, debido a que el factor determinante es el oxígeno disponible.

En condiciones normales de presión atmosférica (es decir, equivalentes a una presión parcial de oxígeno -pO_2- 135 mm. Hg.) el contenido mínimo de oxígeno debe ser del 18 % expresado en volumen. Las atmósferas deficientes en O_2 no originan signos adecuados de alarma y la mayoría de los asfixiantes simples son inodoros.

Algunos asfixiantes simples tienen además riesgo explosivo. Este factor debe tenerse en cuenta al fijarse los límites de las concentraciones ambientales de los gases y vapores asfixiantes simples. En el Apéndice E se dan algunos ejemplos.

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Acetato de n-amilo	100	530	--	--
Acetato de sec-amilo	125	665	--	--
Acetato de n-butilo	150	710	200	950
Acetato de sec-butilo	200	950	--	--
Acetato de ter-butilo	200	950	--	--
Acetato de etilo	400	1.400	--	--
Acetato de 2-etoxietilo (acetato de cellosolve). Vía Dérmica	5	27	--	--
Acetato de sec-hexilo	50	300	--	--
Acetato de isoamilo	100	525	--	--
Acetato de isobutilo	150	700	(187)	(875)
Acetato de isopropilo	250	950	310	1.185
Acetato de metil cellosolve. Vía Dérmica	5	24		
Acetato de metilo	200	610	250	760
Acetato de 2-metoxietilo. Vía Dérmica	5	24	--	--
Acetato de n-propilo	200	840	250	1.050
Acetato de vinilo	10	30	20	60
Acetileno	E	--	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Acetona	750	1.780	1.000	2.375
Acetonitrilo. Vía Dérmica	40	70	60	105
Acido acético	10	25	15	37
Acido acetilsalicílico (Aspirina)	--	5	--	--
*Acido acrílico	(10)	(30)	--	--
Acido bromhídrico, ver bromuro de hidrógeno				
Acido cianhídrico, ver cianuro de hidrógeno				
Acido clorhídrico, ver cloruro de hidrógeno				
Acido 2,2-dicloropropiónico	1	6	--	--
Acido fluorhídrico, ver fluoruro de hidrógeno (como F)				
*Acido fórmico	5	9	(--)	(--)
Acido fosfórico	--	1	--	3
Acido metacrílico	20	70	--	--
Acido nítrico	2	5	4	10
Acido oxálico	--	1	--	2
*Acido pícrico. Vía Dérmica	--	0,1	--	(0,3)
*Acido propiónico	10	30	(15)	(45)
*Acido sulfúrico	--	1	--	(--)

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Acido tioglicólico. Vía Dérmica	1	4	--	--
Acido tricloroacético	1	7	--	--
*Acrilamida. Vía Dérmica	--	0,03;A2	--	--
Acrilato de butilo	10	55	--	--
Acrilato de etilo	5	20	(25)	(100)
Acrilato 2-hidroxipropilo. Vía Dérmica	0,5	3	--	--
Acrilato de metilo. Vía Dérmica	10	35	--	--
*Acrilonitrilo. Vía Dérmica	2;A2	4,5A2	--	--
Acroleína	0,1	0,25	0,3	0,8
Alcanfor(sintético)	2	12	3	18
Alcohol alílico. Vía Dérmica	2	5	4	10
Alcohol n-butílico Vía Dérmica	C50	C150	--	--
Alcohol sec-butílico	100	305	(150)	(455)
Alcohol ter-butílico	100	300	150	450
Alcohol diacetona (4 hidroxi-4 metil 2 pentanona)	50	240	--	--
Alcohol etílico (etanol)	1.000	1.900	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Alcohol furfurílico Vía Dérmica	10	40	--	--
Alcohol isoamílico	100	360	125	450
Alcohol isobutílico	50	150	--	--
Alcohol isooctílico Vía Dérmica	50	270	--	--
Alcohol isopropílico	400	980	500	1.225
Alcohol metilamílico, ver metil isobutil carbinol				
Alcohol metílico (metanol).Vía Dérmica	200	260	250	310
Alcohol propargílico. Vía Dérmica	1	2	--	--
Alcohol propílico Vía Dérmica	200	500	250	625
*Aldehído acético	100	180	150	270
Aldehído cloroacético	C1	C3	--	--
*Aldehído crotónico	2	6	--	--
*Aldehído fórmico	1A2	1,5A2	2A2	3A2
Aldehído n-valérico	50	175	--	--
*Aldrín.Vía Dérmica	--	0,25	--	--
Algodón, polvo (materia prima)	--	0,2(g)	--	--
Almidón	--	10(e)	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
*Alquitrán de hulla, sustancias volátiles como solubles en benceno	--	0,2A1	--	--
Alfa alúmina	--	D		
Aluminio, alquilos (no clasificados de otra forma)	--	2	--	--
Aluminio, humos de soldadura	--	5	--	--
Aluminio, metal y óxido	--	10	--	--
Aluminio, polvo de pirólisis	--	5	--	--
Aluminio, sales solubles	--	2	--	--
4-Aminodifenilo. Vía Dérmica	--	A1	--	--
2-Aminoetanol, ver etanolamina				
2-Aminopiridina	0,5	2	--	--
3-Amino-1,2,4-triazol, ver amitrol				
*Amitrol	--	0,2	--	--
Amoníaco	25	18	35	27
Amosita (ver asbestos)				
Anhídrido acético	C5	C20	--	--
Anhídrido ftálico	1	6	--	--
Anhídrido maléico	0,25	1	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Anhídrido trimelítico	0,005	0,04	--	--
*Anilina y homólogos Vía Dérmica	2	10	--	--
*Anisidina (isómeros o- y p-) Vía Dérmica	0,1	0,5	--	--
Antimonio y sus compuestos (como Sb)	--	0,5	--	--
ANTU (alfa-naftiltiourea)	--	0,3	--	--
Argón	E	--	--	--
*Arseniato de plomo $Pb_3(AsO_4)_2$	--	0,15	--	--
*Arsénico y sus compuestos solubles (como As)	--	0,2	--	--
Arsina	0,05	0,2	--	--
*Asbestos(d) (fibras/cc)				
Amosita	0,5f/ccA1			
Crisotilo	2f/ccA1			
Crocidolita	0,2f/ccA1			
Otras formas	2f/ccA1			
Asfalto (de petróleo) humos	--	5	--	--
Atrazina	--	5	--	--
Azida sódica	C0,1	C0,3	--	--
Bario, compuestos solubles (como Ba)	--	0,5	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
*Benceno	10A2	30A2	--	--
*Bencidina. Vía Dérmica	--	A1	--	--
Benomyl	0,8	10	--	--
*Benzo (a) Pireno	--	A2	--	--
p-Benzoquinona, ver quinona				
*Berilio y compuestos	--	0,002A2	--	--
Bifenilo	0,2	1,5	--	--
Bisulfito de sodio	--	5	--	--
Bromacil	1	10	--	--
Bromo	0,1	0,7	0,3	2
Bromoclorometano, ver clorobromometano				
Bromoformo. Vía Dérmica	0,5	5	--	--
Bromuro de etilo	200	890	250	1.110
Bromuro de hidrógeno	C3	C10	--	--
*Bromuro de metilo. Vía Dérmica	5	20	--	--
*Bromuro de vinilo	5A2	20A2	--	--
*Butadieno (1,3-butadieno)	10A2	22A2	--	--
Butano	800	1.900	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Carburo de silicio	--	$10^{(e)}$	--	--
Catecol	5	20	--	--
Celulosa (fibra de papel)	--	$10^{(e)}$	--	--
Cemento Portland	--	$10^{(e)}$	--	--
Cereales, polvo (avena, cebada, trigo)	--	$4^{(h)}$	--	--
Ceteno	0,5	0,9	1,5	3
*Chryeene	A2	A2	--	--
Cianamida	--	2	--	--
Cianamida de calcio	--	0,5	--	--
2-Cianoacrilato de metilo	2	8	4	16
Cianógeno	10	20	--	--
Cianuros (como CN) Vía Dérmica	--	5	--	--
Cianuro de hidrógeno Vía Dérmica	C10	C10	--	--
Cianuro de vinilo (ver acrilonitrilo)				
Ciclohexano	300	1.050	--	--
Ciclohexanol. Vía Dérmica	50	200	--	--
Ciclohexanona. Vía Dérmica	25	100	--	--
Ciclohexeno	300	1.015	--	--
ciclohexilamina	10	40	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Butanotiol, ver butilmercaptán				
2-Butanona, ver metiletilcetona (MEK				
Butilamina. Vía Dérmica	C5	C15	--	--
o-sec-Butilfenol. Vía Dérmica	5	30	--	--
Butilmercaptano	0,5	1,5	--	--
p-ter-Butiltolueno	10	60	20	120
2-Butoxietanol. Vía Dérmica	25	120	--	--
*Cadmio, polvos y sales (como Cd)	--	(0,05)	--	--
Caliza, ver Carbonato de calcio				
*Canfeno clorado. Vía Dérmica	--	0,5	--	1
Caolín	--	$10^{(e)}$		
Caprolactama				
- Polvos	--	(1)	--	(3)
- Vapor	(5)	(20)	(10)	(40)
Captafol. Vía Dérmica	--	0,1	--	--
Captán	--	5	--	--
Carbaril	--	5	--	--
Carbofurán	--	0,1	--	--
Carbón (polvo). Fracción Respirable	--	$2^{(f)}$		
Carbonato de calcio	--	$10^{(e)}$	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Ciclonita. Vía Dérmica	--	1,5	--	(3)
Ciclopentadieno	75	200	--	--
Ciclopentano	600	1.720	--	--
Clopidol	--	10	--	(20)
*Clordano. Vía Dérmica	--	0,5	--	(2)
Cloro	(1)	(3)	(3)	(9)
Cloro acetaldehído	C1	C3	--	--
Alfa-Cloro acetofenona	0,05	0,3	--	--
Clorobenceno	75	350	--	--
o-Clorobencilideno malononitrilo. Vía Dérmica	C0,05	C0,4	--	--
Clorobromometano	200	1.050	(250)	(1.300)
2-Cloro-1,3-butadieno, ver Beta cloropreno				
Clorodifenilo (42% de cloro). Vía Dérmica.	--	1	--	(2)
*Clorodifenilo (54% de cloro) Vía Dérmica	--	0,5	--	(1)
*Clorodifluorometano	1.000	3.500	(1.250)	(4.375)
1-Cloro 2,3 epoxipropano, ver epiclorhidrina				
o-Cloroestireno	50	285	75	430

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
2-Cloroetanol, ver etilenclorhidrina				
Cloroetileno, ver cloruro de vinilo				
*Cloroformo	10A2	50A2	--	--
1-Cloro 1-nitropropano	2	10	--	--
Cloropentafluoretano	1.000	6.320	--	--
⁕Cloropicrina	0,1	0,7	(0,3)	(2)
⁕Clorpyrifos. Vía Dérmica	--	0,2	--	(0,6)
*Beta-Cloropreno Vía Dérmica	10	35	--	--
⁕o-Clorotolueno	50	250	(75)	(375)
2-Cloro, 6-tricloro metil piridina, ver Nitrapyrin				
*Cloruro de alilo	1	3	2	6
Cloruro de amonio, humos	--	10	--	20
*Cloruro de bencilo	1	5	--	--
Cloruro de carbonilo, ver fosgeno				
Cloruro de cianógeno	C0,3	C0,6	--	--
Cloruro de cloroacetilo	0,05	0,2	--	--
*Cloruro de cromilo	0,025	0,15	--	--
*Cloruro de dimetil carbamoilo	A2	A2		
Cloruro de etilideno, ver 1,1-dicloro etano				
Cloruro de etilo	1.000	2.600	--	--
Cloruro de fenacilo ver Alfa-cloro acetofenona				
Cloruro de hidrógeno	C5	C7	--	--
⁕Cloruro de metileno	50A2	175A2	--	--
*Cloruro de metilo	50	105	100	205
Cloruro de tionilo	C1	C5	--	--
*Cloruro de vinilideno	5	20	20	80
*Cloruro de vinilo	5A1	10A1	--	--
Cloruro de zinc, humos	--	1	--	2
*Cobalto, metal, humos y polvos (como Co)	--	0,05	--	--
Cobalto carbonilo (como Co)	--	0,1	--	--
Cobalto hidrocarbonilo (como Co)	--	0,1	--	--
Cobre, humos	--	0,2	--	--
Cobre, polvos y nieblas (como Cu)	--	1	--	--
Cresol (todos los isómeros) Vía Dérmica	5	22	--	--
*Criseno	A2	A2	--	--
Crisotilo, ver asbestos				
-Cristobalita, ver sílice cristalino				
-Crocidolita, ver asbestos				
Cromato de terbutilo (como CrO_3). Vía Dérmica	--	C0,1	--	--
*Cromato de plomo (como Cr)	--	0,05A2	--	--
*Cromato de zinc (como Cr)	--	(0,01A1)	--	--
*Cromita, procesado de mineral (cromato) (como Cr)	--	0,05A1	--	--
Cromo metálico	--	0,5	--	--
Cromo, sales solubles, cromosas y crómicas (como Cr)	--	0,5		
Cromo (II) compuestos (como Cr)	--	0,5	--	--
Cromo (III) compuestos (como Cr)	--	0,5	--	--
*Cromo (VI) compuestos (como Cr)				
- solubles en agua	--	0,05	--	--
- insolubles en agua	--	0,05A1	--	--
⁕Crufomate	--	5	--	(20)
Cuarzo, ver sílice cristalina				
Cumeno. Vía Dérmica	50	245	--	--
Cyhexatin	--	5	--	--
2,4-D(Acido 2,4 diclorofenoxiacético)	--	10	--	--
*DDT (diclorodifeniltricloroetano)	--	1	--	--
Decaborano. Vía Dérmica	0,05	0,3	0,15	0,9
Demetón. Vía Dérmica	0,01	0,1	--	--
1,2-Diaminoetano, ver etilendiamina				
Diazinón. Vía Dérmica	--	0,1	--	--
*Diazometano	0,2	0,4	--	--
Diborano	0,1	0,1	--	--
Dibrom	--	3	--	--
1,2-Dibromoetano, ver dibromuro de etileno				
*Dibromuro de etileno. Vía Dérmica	A2	A2	--	--
2-N-Dibutilamino etanol. V.Dérmica	2	14	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
2,6-Di-ter-butilo-p-cresol	—	10	—	—
Diciclopentadieno	5	30	—	—
Diclorhidrato de piperacina	—	5	—	—
*Dicloroacetileno	C0,1	C0,4	—	—
o-Diclorobenceno	C50	C300	—	—
p-Diclorobenceno	75	450	110	675
*3,3'-Diclorobencidina. Vía Dérmica	—	A2	—	—
Diclorodifluorometano	1.000	4.950	—	—
1,3-Dicloro, 5,5-Dimetilhidantoina	—	0,2	—	0,4
1,1-Dicloroetano	200	810	250	1.010
1,2-Dicloroetano, ver dicloruro de etileno				
1,1-Dicloroetileno, ver cloruro de vinilideno				
1,2-Dicloroetileno	200	790	—	—
2,4-Dicloro-fenoxietil sulfato de sodio, ver sesone				
Diclorofluorometano	10	40	—	—
Diclorometano, ver cloruro de metileno				

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
1,1-Dicloro-1-nitroetano	2	10	—	—
1,2-Dicloropropano, ver dicloruro de propileno.				
*Dicloropropeno. Vía Dérmica	1	5	—	—
Diclorotetrafluoroetano	1.000	7.000	—	—
Dicloruro de acetileno, ver 1,2-Dicloroetileno				
*Dicloruro de etileno	10	40	—	—
Dicloruro de propileno	75	350	110	510
Diclorvos (DDVP) Vía Dérmica	0,1	1	—	—
Dicrotophos. Vía Dérmica	—	0,25	—	—
Dieldrin. V.Dérmica	—	0,25	—	—
Dietanolamina	3	15	—	—
Dietilamina	10	30	25	75
2-Dietilaminoetanol. Vía Dérmica	10	50	—	—
Dietilcetona	200	705	—	—
Dietilentriamina. Vía Dérmica	1	4	—	—
Difenilamina	—	10	—	—

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Difenilo, ver bifenilo				
Difluorodibromometano	100	860	—	—
Difloruro de oxígeno	C0,05	C0,1	—	—
Dihidroxibenceno, ver hidroquinona				
Dihidrocloruro de piperazina	—	5	—	—
Diisobutilcetona	25	150	—	—
Diisocianato de difenilmetano, ver isocianato de metilen bisfenilo(MDI)				
Diisocianato de hexametileno	0,005	0,035	—	—
Diisocianato de isoforona. V.Dérmica.	0,005	0,045	—	—
Diisopropilamina. Vía Dérmica	5	20	—	—
Dimetilacetamida. Vía Dérmica	10	35	—	—
Dimetilamina	10	18	—	—
Dimetilanilina(N,N-dimetilanilina). Vía Dérmica	5	25	10	50
Dimetilaminobenceno, ver xilideno				
Dimetilbenceno, ver xileno				

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Dimetilformamida. Vía Dérmica	10	30	—	—
*1,1-Dimetilhidrazina. Vía Dérmica	0,5A2	1A2	—	—
2,6-Dimetil-4 heptanona, ver diisobutilcetona				
Dimetoximetano, ver metilal				
Dinitolmida	—	5	—	—
Dinitrato de etilenglicol. Vía Dérmica	0,05	0,3	—	—
Dinitrato de propilenglicol. Vía Dérmica	0,05	0,3	—	—
Dinitrobenceno (todos los isómeros) Vía Dérmica	0,15	1	—	—
Dinitro-o-cresol. Vía Dérmica	—	0,2	—	—
3,5-Dinitro-o-toluamida, ver dinitolmida				
*Dinitrotolueno. Vía Dérmica	—	1,5	—	—
*Dioxano.Vía Dérmica	25	90	—	—
Dioxathion. Vía Dérmica	—	0,2	—	—
Dióxido de azufre	2	5	5	10
Dióxido de carbono	5.000	9.000	30.000	54.000

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Dióxido de cloro	0,1	0,3	0,3	0,9
Dióxido de nitrógeno	3	6	5	10
Dióxido de titanio	--	10[e]	--	--
Dióxido de vinilciclohexeno. Vía Dérmica	10A2	60A2	--	--
Dipropilcetona	50	235	--	--
Diquat	--	0,5	--	--
Disulfiram	--	2	--	--
Disulfuro de alil-propilo	2	12	3	18
Disulfuro de carbono. Vía Dérmica	10	30	--	--
Disulfoton	--	0,1	--	--
2,6-Di-ter-butil cresol	--	10	--	--
Diurón	--	10	--	--
Divinil benceno	10	50	--	--
Endosulfán. Vía Dérmica	--	0,1	--	--
Endrin. Vía Dérmica	--	0,1	--	--
Enflurano	75	575	--	--
*Epiclorhidrina. Vía Dérmica	2	10	--	--
EPN. Vía Dérmica	--	0,5	--	--
1,2-Epoxipropano, ver óxido de propileno				
2,3-Epoxi-1-propanol, ver glicidol				
Esmeril	--	10[e]	--	--
Estaño, metal	--	2	--	--
Estaño, óxido y Compuestos inorgánicos excepto SnH4 (como Sn)	--	2	--	--
Estaño, compuestos orgánicos (como Sn) Vía Dérmica	--	0,1	--	(--)
Estearato (no de metales tóxicos)	--	10[e]	--	--
Esteatita (soapstone)				
- respirable	--	3[i]	--	--
- Total	--	6[e]	--	--
Estibina	0,1	0,5	--	--
Estireno, monómero. Vía Dérmica	50	215	100	425
Estricnina	--	0,15	--	--
Etanotiol, ver etil mercaptán				
Etano	E	--	--	--
Etanol, ver alcohol etílico				
Etanolamina	3	8	6	15
Eter alilglicidílico (AGE) Vía Dérmica	5	22	10	44
Eter n-butilglicidílico (BGE)	25	135	--	--
*Eter bis-clorometílico	0,001A1	0,005A1	--	--
Eter dicloroetílico. Vía Dérmica	5	30	10	60
Eter dietílico, ver éter etílico				
*Eter diglicidílico (DGE)	0,1	0,5	--	--
Eter etílico	400	1.200	500	1.500
*Eter fenilglicidílico (PGE)	1	6	--	--
Eter glicidilisopropílico (IGE)	50	240	75	360
Eter isopropílico	250	1.050	310	1.320
*Eter metil clorometílico (Clorometil-metil éter)	A2	A2	--	--
Eter metílico del dipropilenglicol	100	600	150	900
Eter monoetílico del glicol, ver 2-etoxietanol				
Eter monometílico del acetato de etilenglicol, ver acetato de metilcellosolve				
Eter monometílico del propilen glicol	100	360	150	540
Ethion. Vía Dérmica	--	0,4	--	--
Etil-amil-cetona	25	130	--	--
Etilamina	10	18	--	--
Etilbenceno	100	435	125	545
Etil-butil-cetona	50	230	--	--
Etilenclorhidrina. Vía Dérmica	C1	C3	--	--
Etilendiamina	10	25	--	--
Etilenglicol, vapor	C50	C125	--	--
*Etilenimina. Vía Dérmica	0,5	1	--	--
Etileno	E	--	--	--
Etiliden norborneno	C5	C25	--	--
Etilmercaptano	0,5	1	--	--
N-Etilmorfolina. Vía Dérmica	5	23	--	--
2-Etoxietanol. Vía Dérmica	5	19	--	--
Fenamiphos. Vía Dérmica	--	0,1	--	--
p-Fenilendiamina. Vía Dérmica	--	0,1	--	--
Fenil etileno, ver estireno				
Fenil éter, vapor	1	7	2	14
Fenilfosfina	C0,05	C0,25	--	--
*Fenilhidrazina. Vía Dérmica	5A2	20A2	10A2	45A2

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Fenil mercaptán	0,5	2	--	--
*N-Fenil-beta-naftilamina	A2	A2	--	--
Fenol. Vía Dérmica	5	19	--	--
Fenotiazina. Vía Dérmica	--	5	--	--
Fensulfothion	--	0,1	--	--
Fenthion. Vía Dérmica	--	0,2	--	--
Ferbam	--	10	--	--
Ferrovanadio, polvo	--	1	--	3
Flúor	1	2	2	4
Fluoracetato de sodio. Vía Dérmica	--	0,05	--	0,15
Fluorotriclorometano, ver triclorofluorometano				
Fluoruros (como F)	--	2,5	--	--
Fluoruro de carbonilo	2	5	5	15
Fluoruro de hidrógeno (como F)	C3	C2,5	--	--
Fluoruro de perclorilo	3	14	6	28
Fluoruro de sulfurilo	5	20	10	40
Fonofos. V.Dérmica	--	0,1	--	--
Forato. V.Dérmica	--	0,05	--	0,2
Formaldehido	1A2	1,5A2	2A2	3A2

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Formamida. Vía Dérmica	10	15	--	--
Formiato de etilo	100	300	--	--
Formiato de metilo	100	250	150	375
Fosdrín, ver Mevinphos				
Fosfato de dibutilo	1	5	2	10
Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2-dicloroetilo, ver Naled				
Fosfato de tributilo	0,2	2,5	--	--
Fosfato de trifenilo	--	3	--	--
Fosfato de triortocresilo	--	0,1	--	--
Fosfina	0,3	0,4	1	1
Fósforo (amarillo)	--	0,1	--	--
Fosfito de trimetilo	2	10	--	--
Fosgeno	0,1	0,4	--	--
Ftalato de dibutilo	--	5	--	--
Ftalato de dietilo	--	5	--	--
Ftalato de dimetilo	--	5	--	--
*Ftalato de di-sec-octilo(ftalato de 2-dietilhexilo)	--	5	--	10

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
m-Ftalodinitrilo	--	5	--	--
Furfural. V.Dérmica	2	8	--	--
Gas licuado de petróleo	1.000	1.800	--	--
Gasolina	300	900	500	1.500
Glicerina, niebla	--	10(e)	--	--
Glicidol	25	75	--	--
Glutaraldehido	C0,2	C0,7	--	--
Grafito (natural) Polvo respirable	--	2,5(i)		
Grafito (sintético)	--	(10(e))	--	--
Guthión[R] (Azinfos-metil)	--	0,2	--	--
Gypsum, ver sulfato de calcio				
Hafnio	--	0,5	--	--
Halotano	50	400	--	--
Helio	E	--	--	--
*Heptacloro.V.Dérm.	--	0,5	--	--
Heptano(n-heptano)	400	1.600	500	2.000
2-Heptanona, ver Metil n-amilcetona				
3-Heptanona, ver etil butil cetona				
*Hexaclorobutadieno Vía Dérmica	0,02A2	0,24A2	--	--
Hexaclorociclopentadieno	0,01	0,1	--	--
Hexacloroetano	(10)	(100)	--	--
Hexacloronaftaleno Vía Dérmica	--	0,2	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Hexafluoroacetona. Vía Dérmica	0,1	0,7	--	--
Hexafluoruro de azufre	1.000	6.000	--	--
Hexafluoruro de selenio (como Se)	0,05	0,2	--	--
Hexafluoruro de teluro (como Te)	0,02	0,2	--	--
*Hexametil fosforamida. Vía Dérmica	A2	A2	--	--
Hexano (n-hexano)	50	180	--	--
- otros isómeros	500	1.800	1.000	3.600
2-Hexanona, ver metil n-butilcetona				
Hexilenglicol	C25	C125	--	--
Hexona, ver metil isobutilcetona				
*Hidrazina. Vía Dérmica	0,1A2	0,1A2	--	--
Hidrocarburos aromáticos policíclicos, partículas (solubles en benceno), ver Alquitrán de hulla, sustancias volátiles solubles en benceno				
Hidrógeno	E	--	--	--
Hidroquinona	--	2	--	--
Hidróxido de calcio	--	5	--	--
Hidróxido de cesio	--	2	--	--
Hidróxido de potasio	--	C2	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Hidróxido de sodio	--	C2	--	--
Hidróxido de triciclohexiltín, ver Cyhexatin				
4-Hidroxi 4-Metil 2-Pentanona, ver Alcohol diacetona				
Hidruro de litio	--	0,025	--	--
Hierro diciclopentadienilo	--	10	--	--
Hierro pentacarbonilo (como Fe)	0,1	0,8	0,2	1,6
Hierro, sales solubles (como Fe)	--	1	--	--
Humos de soldadura (no clasificados de otra forma)	--	5B2	--	--
Indeno	10	45	--	--
Indio y compuestos (como In)	--	0,1	--	--
Iodo	C0,1	C1	--	--
Iodoformo	0,6	10	--	--
*Ioduro de metilo. Vía Dérmica	2A2	10A2	--	--
※Isocianato de metilen bisfenilo MDI	0,005	0,055	--	--
Isocianato de metilo. Vía Dérmica	0,02	0,05	--	--
Isoforona	C5	C25	--	--
Isopropilamina	5	12	10	24
N-Isopropilanilina Vía Dérmica	2	10	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Isopropoxietanol	25	105	--	--
Lactato de n-butilo	5	25	--	--
Lana mineral, fibras	--	10(e)		
*Lindane. Vía Dérmica	--	0,5	--	--
*Madera, polvos (ciertas maderas duras como haya y roble)	--	1	--	--
*-polvos, madera blanda	--	5	--	10
Magnesita	--	D	--	--
Malathion. Vía Dérmica	--	10	--	--
Manganeso ciclopentadieniltricarbonile (como Mn). Vía Dérmica	--	0,1	--	--
Manganeso, humos (como Mn)	--	1	--	3
※Manganeso, polvo y sus compuestos (como Mn)	--	5	--	--
Manganeso metilciclopentadieniltricarbonilo (como Mn) Vía Dérmica	--	0,2	--	--
Mármol, ver carbonato de calcio				
Mercurio (como Hg). Vía Dérmica.				
- Compuestos alquílicos	--	0,01	--	0,03

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Todas las formas excepto alquílicos				
- Vapor	--	0,05	--	--
- Compuestos arílicos e inorgánicos	--	0,1	--	--
Metabisulfito de sodio	--	5	--	--
Metacrilato de metilo	100	410	--	--
Metano	E	--	--	--
Metanol, ver Alcohol metílico				
Metanotiol, ver metilmercaptán				
※Metilacetileno (propino)	1.000	1.650	(1.250)	(2.040)
Metilacetileno-propadieno (mezcla) (MAPP)	1.000	1.800	1.250	2.250
Metilacrilonitrilo. Vía Dérmica	1	3	--	--
Metilal	1.000	3.100	--	--
Metil n-amilcetona (2-heptanona)	50	235	--	--
Metilamina	10	12	--	--
N-Metilanilina. Vía Dérmica	0,5	2	--	--
Metil azinphos. Vía Dérmica	--	0,2	--	--
Metil n-butil cetona	5	20	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Metilcellosolve, ver 2-metoxietanol				
Metilciclohexano	400	1.600	--	--
Metilciclohexanol	50	235	--	--
o-Metilciclohexanona. Vía Dérmica	50	230	75	345
Metilcloroformo	350	1.900	450	2.450
*Metilen-bis (4-ciclohexilisocianato)	0,005	0,055	--	--
4,4'-Metilen-bis (2-cloroanilina) Vía Dérmica	0,02A2	0,22A2	--	--
Metildemetón. Vía Dérmica	--	0,5	--	--
4,4'-Metilen dianilina. Vía Dérmica	0,1A2	0,8A2	--	--
Alfa Metilestireno	50	240	100	485
Metiletilcetona	200	590	300	885
5-Metil-3 heptanona ver etil-amil-cetona				
Metil hidrazina. Vía Dérmica	C0,2A2	C0,35A2	--	--
Metil isoamilcetona	50	240	--	--
Metilisobutil carbinol. Vía Dérmica	25	100	40	165
Metilisobutil cetona	50	205	75	300
Metilisopropil cetona	200	705	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Metilmercaptán	0,5	1	--	--
Metilparathión. Vía Dérmica	--	0,2	--	--
Metilpropilcetona	200	700	250	875
Metomil. Vía Dérmica	--	2,5	--	--
Metoxiclor	--	10	--	--
2-Metoxietanol. Vía Dérmica	5	16	--	--
4-Metoxifenol	--	5	--	--
Metribuzín	--	5	--	--
Mevinphos. Vía Dérmica	0,01	0,1	0,03	0,3
Mica	--	3(i)		
Molibdeno, compuestos insolubles (como Mo)	--	10	--	--
- compuestos solubles	--	5	--	--
Monoclorobenceno, ver clorobenceno				
Monocloruro de azufre	C1	C6	--	--
Monocrotophos	--	0,25	--	--
Monometil éter del propilenglicol	100	360	150	540
Monóxido de carbono	50	55	400	440
Morfolina. Vía Dérmica	20	70	30	105

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Nafta VM y P	300	1.350	--	--
Naftaleno	10	50	15	75
*Beta Naftilamina	--	A1	--	--
N-Fenil beta naftilamina	A2	A2	--	--
Naled. Vía Dérmica	--	3	--	--
*Negro de humo	--	3,5	--	--
Neón	E	--	--	--
Nicotina. Vía Dérmica	--	0,5	--	--
Nieblas de aceites minerales	--	5(j)	--	10
Nieblas de aceites vegetales	--	10(e)	--	--
*Níquel carbonilo (como Ni)	0,05	0,1	--	--
*Níquel metal	--	1	--	--
Níquel, compuestos solubles (como Ni)	--	0,1	--	--
Nitrapyrin	--	10	--	20
p-Nitroanilina. Vía Dérmica	--	3	--	--
Nitrato de n-propilo	25	105	40	170
Nitrobenceno. Vía Dérmica	1	5	--	--
✳p-Nitroclorobenceno. Vía Dérmica	0,1	0,6	--	--
*4-Nitrodifenilo	--	A1	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Nitroetano	100	310	--	--
Nitroglicerina. Vía Dérmica (NG)	0,05	0,5	--	--
Nitrometano	100	250	--	--
1-Nitropropano	25	90	--	--
*2-Nitropropano	C10A2	C35A2	--	--
*N-Nitrosodimetilamina (dimetilnitrosoamina). Vía Dérmica	--	A2	--	--
Nitrotolueno. Vía Dérmica	2	11	--	--
Nitrotriclorometano, ver cloropicrina				
Nonano	200	1.050	--	--
Octacloronaftaleno. Vía Dérmica	--	0,1	--	0,3
Octano	300	1.450	375	1.800
✳Oxicloruro de fósforo	0,1	0,6	(0,5)	(3)
Oxido de boro	--	10	--	--
✳Oxido de cadmio, humos (como Cd)	--	(C0,05)	--	--
✳Oxido de cadmio, producción (como Cd)	--	(0,05)	--	--
Oxido de calcio	--	2	--	--
✳Oxido de difenilo, clorado	--	0,5	--	(2)

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
*Oxido de etileno	1A2	2A2	--	--
Oxido de hierro, humos (Fe_2O_3) (como Fe)	B2	5	--	--
Oxido de magnesio, humos	--	10	--	--
Oxido de mesitilo	15	60	25	100
*Oxido de propileno	20	50	--	--
Oxido de zinc				
- humos	--	5	--	10
- polvos	--	10(e)	--	--
Oxido nítrico	25	30	--	--
✳Ozono	(0,1)	(0,2)	(0,3)	(0,6)
Parafina cera, humos	--	2	--	--
Paraquat (tamaño respirable)	--	0,1	--	--
Parathión. Vía Dérmica	--	0,1	--	--
Partículas molestas	--	10(e)		
Pentaborano	0,005	0,01	0,015	0,03
Pentaclorofenol. Vía Dérmica	--	0,5	--	--
Pentacloronaftaleno	--	0,5	--	--
Pentacloruro de fósforo	0,1	1	--	--
Pentaeritritol	--	10(e)	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Pentafluoruro de azufre	C0,01	C0,1	--	--
Pentafluoruro de bromo	0,1	0,7	--	--
Pentano	600	1.800	750	2.250
2-Pentanona, ver metilpropilcetona				
Pentasulfuro de fósforo	--	1	--	3
Percloroetileno	50	335	200	1.340
Perclorometilmercaptán	0,1	0,8	--	--
Perfluorooctanato de amonio	--	0,1	--	--
Perlita	--	10(e)	--	--
Peróxido de benzoílo	--	5	--	--
Peróxido de hidrógeno	1	1,5	--	--
Peróxido de metil-etil-cetona	C0,2	C1,5	--	--
*Piclorán	--	10	--	(20)
Piedra caliza	--	10(e)	--	--
Pindone	--	0,1	--	--
Piretro	--	5	--	--
Piridina	5	15	--	--
Pirocatecol, ver catecol				
Pirofosfato tetrasódico	--	5		

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
2-Pivalil 1,3-indanediona, ver pindone				
Plata, metal	--	0,1	--	--
Plata, compuestos solubles (como Ag)	--	0,01	--	--
Platino, metal	--	1	--	--
Platino, sales solubles (como Pt)	--	0,002	--	--
Plomo, compuestos inorgánicos, humos y polvo (como Pb)	--	0,15	--	--
Plomo tetraetilo Vía Dérmica (como Pb)	--	0,1(m)	--	--
Plomo tetrametilo Vía Dérmica (como Pb)	--	0,15(m)	--	--
Policlorobifenilo, ver clorodifenilos				
Politetrafluoroetileno, productos de descomposición	--	B1	--	--
Propano	E	--	--	--
*Propano sultone	A2	A2	--	--
*Propilenimina. Vía Dérmica	2A2	5A2	--	--
Propileno	E	--	--	--
Propino, ver metil acetileno				
*Beta-propiolactona	0,5A2	1,5A2	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Propoxur	--	0,5	--	--
Quinona	0,1	0,4	--	--
RDX, ver ciclonita				
Resina (productos de la pirólisis de varillas para soldar) (como formaldehido)	--	0,1	--	--
Resorcinol	10	45	20	90
Rodio, metal	--	1	--	--
Rodio, sales solubles (como Rh)	--	0,01	--	--
Rodio, sales insolubles (como Rh)	--	1	--	--
Rojo de pulir	--	10(e)	--	--
Ronnel	--	10	--	--
Rotenona (comercial)	--	5	--	--
Sacarosa	--	10(e)	--	--
Sales de tetraborato de sodio				
- anhidro	--	1	--	--
- decahidrato	--	5	--	--
- pentahidrato	--	1	--	--
Selenio, compuestos (como Se)	--	0,2	--	--
Seleniuro de hidrógeno (como Se)	0,05	0,2	--	--
Sesona (2,4-Diclorofenoxietil sulfato de sodio)	--	10	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Silano, ver tetrahidruro de silicio				
Silicagel	--	10(e)	--	--
Silicato de calcio	--	10(e)	--	--
Silicato de etilo	10	85	--	--
Silicato de metilo	1	6	--	--
Sílice amorfa, tierra de diatomea (no calcinada)	--	10(e)	--	--
Sílice cristalina				
- Cristobalita (polvo respirable)	--	0,05(i)		
- Cuarzo (polvo respirable)	--	0,1(i)		
- Sílice fundida (polvo respirable)	--	0,1(i)		
- Tridimita (polvo respirable)	--	0,05(i)		
- Trípoli (del contenido del cuarzo respirable)	--	0,1(i)		
Sílice precipitada, ver sílice amorfa				
Silicio	--	10(e)	--	--
Soldadura (humos) no clasificados de otra forma	--	5B2	--	--
Solvente de caucho (nafta)	400	1.600	--	--
Stoddard solvente	100	525	--	--
Subtilisinas (enzima proteolítica, como enzima cristalizada pura 100%)	--	C0,00006(k)	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Sulfamato de amonio	--	10	--	--
Sulfato de bario	--	10(e)	--	--
Sulfato de calcio	--	10(e)	--	--
*Sulfato de dimetilo Vía Dérmica	0,1A2	0,5A2	--	--
Sulfotep (tetraetil ditiopirofosfato) TEDP, Vía Dérmica	--	0,2	--	--
Sulfuro de hidrógeno	10	14	15	21
*Sulfuro de níquel, tostación, humos y polvos (como Ni)	--	1A1	--	--
Sulprofos	--	1	--	--
Systox. Vía Dérmica (ver Demetón)				
2,4,5-T	--	10	--	--
Talco no conteniendo fibras de asbestos(polvo respirable)	--	2(i)		
Talco conteniendo fibras de asbestos	Usar CMP para asbestos(i)			
Talio, compuestos solubles (como Tl) Vía Dérmica	--	0,1	--	--
Tantalio, metal y óxido polvos	--	5	--	--
TEDP,ver Sulfotep				
Teluro y compuestos (como Te)	--	0,1		
Telururo de bismuto	--	10	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Telururo de bismuto dopado con Se	--	5	--	--
Temephos	--	10	--	--
TEPP.Vía Dérmica	0,004	0,05	--	--
Terfenilos	C0,5	C5	--	--
Terfenilos hidrogenados	0,5	5	--	--
Tetrabromuro de acetileno (tetrabromoetano)	1	15	--	--
Tetrabromuro de carbono	0,1	1,4	0,3	4
*1,1,2,2-Tetracloroetano.Vía Dérmica	1	7	--	--
1,1,1,2-Tetracloro 2,2-difluoroetano	500	4.170	--	--
1,1,2,2-Tetraclorodifluoroetano	500	4.170	--	--
Tetracloroetileno, ver percloroetileno				
Tetraclorometano, ver tetracloruro de carbono				
Tetracloronaftaleno	--	2	--	--
*Tetracloruro de carbono.V.Dérmica	5A2	30A2	--	--
Tetrafluoruro de azufre	C0,1	C0,4	--	--
Tetrahidrofurano	200	590	250	735
Tetrahidruro de germanio	0,2	0,6	--	

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Tetrahidruro de silicio (silano)	5	7	--	--
Tetrametilsuccinonitrilo. V.Dérmica	0,5	3	--	--
Tetranitrometano	1	8	--	--
Tetrilo (2,4,6-trinitrofenilmetil-nitramina)	--	1,5	--	--
Tetróxido de osmio (como Os)	0,0002	0,002	0,0006	0,006
Thiram	--	(5)	--	--
Tierra de diatomeas Ver sílice amorfa				
4-4'-Tiobis (6-ter-butil-m-cresol)	--	10	--	--
*o-Tolidina. Vía Dérmica	A2	A2	--	--
Tolueno (toluol)	100	375	150	560
2,4-Tolueno diisocianato (TDI)	0,005	0,04	0,02	0,15
*o-Toluidina. Vía Dérmica	2A2	9A2	--	--
m-Toluidina. Vía Dérmica	2	9	--	--
p-Toluidina. Vía Dérmica	2A2	9A2	--	--
Toxafeno, ver canfeno clorado				
Tribromuro de boro	C1	C10	--	
1,2,4-Triclorobenceno	C5	C40	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
1,1,1-Tricloroetano, ver metilcloroformo				
*1,1,2-Tricloroetano. Vía Dérmica	10	45	--	--
*Tricloroetileno	50	270	200	1.080
Triclorofluorometano	C1.000	C5.600	--	--
Triclorometano,ver cloroformo				
Tricloronaftaleno. Vía Dérmica	--	5	--	--
Tricloronitrometano, ver cloropicrina				
1,2,3-Tricloropropano. Vía Dérmica	10	60	--	--
1,1,2-Tricloro-1,2,2-trifluoroetano	1.000	7.600	1.250	9.500
Tricloruro de fósforo	0,2	1,5	0,5	3
Tridimita, ver sílice cristalina				
Trietilamina	10	40	15	60
Trifenilamina	--	5	--	--
Trifluorobromometano	1.000	6.100	--	--
Trifluoruro de boro	C1	C3	--	--
Trifluoruro de cloro	C0,1	C0,4	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Trifluoruro de nitrógeno	10	30	--	--
Trimetilamina	10	24	15	36
Trimetilbenceno	25	125	--	--
2,4,6-Trinitrofenilmetilnitramina, ver tetrilo				
2,4,6-Trinitrofenol ver ácido pícrico				
2,4,6-Trinitrotolueno (TNT). Vía Dérmica	--	0,5	--	--
*Trióxido de antimonio, manejo y uso (como Sb)	--	0,5	--	--
*Trióxido de antimonio, producción (como Sb)	--	A2	--	--
Trióxido de arsénico, producción (como As)	--	A2	--	--
Trípoli, ver sílice cristalina				
Tungsteno y compuestos (como W)				
- insolubles	--	5	--	10
- solubles	--	1	--	3
Turpentina	100	560	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Uranio (natural) Compuestos solubles e insolubles (como U)	--	0,2	--	0,6
Vanadio (como V_2O_5)				
- humos y polvo respirable	--	0,05	--	--
Vidrio, fibras o polvo	--	10	--	--
Vinilbenceno, ver estireno				
Viniltolueno	50	240	100	485
Warfarina	--	0,1	--	--
m-Xilen Alfa-Alfa prima diamina. Vía Dérmica	--	C0,1	--	--
Xileno (isómeros o-m-p)	100	435	150	655
m-Xileno Alfa-Alfa prima diamina. Vía Dérmica	--	C0,1	--	--
⊛Xylidina. Vía Dérmica	(2)	(10)	--	--
Yeso	--	10[e]	--	--
Yeso de París, ver sulfato de calcio				
Ytrio, metal y compuestos (como Y)	--	1	--	--
Zirconio y sus compuestos (como Z)	--	5	--	10

NOTA

Las letras mayúsculas hacen referencia a los correspondientes apéndices (A - B - C - D - E - F).

Con (⊛) se indican aquellas sustancias cuyas concentraciones máximas permisibles están sometidas a intento de Modificación. Con (*) se indican los carcinógenos comprobados o sospechosos.

Las letras minúsculas se refieren a las notas que se citan a continuación:

a. Partes por millón. Expresa volumétricamente, a 25ºC y a una presión de 760 mm. de Hg. partes del gas o vapor de la *sustancia contaminante por millón* de partes de aire ambiental.

b. Miligramos por metro cúbico. Expresa gravimétricamente, de forma aproximada, los miligramos de contaminante por metro cúbico de aire, cuando se indica en ppm. Si se indica sólo mg/m3, el valor es exacto.

d. Fibras mayores de 5 micrones y con una relación longitud/diámetro igual o mayor de 3:1. Se determina por el método del filtro *membrana con microscopio de contraste de fase* y un aumento de 400-450X.

e. Este valor es para polvo total que no contenga asbestos y con un porcentaje menor al 1 % de sílice libre.

f. Este valor es para polvo conteniendo menos del 5 % de sílice libre. Para polvos que contengan más de este porcentaje de *sílice libre* se deberá *evaluar el ambiente para contrastar con la* CMP de 0,1 mg/m3 de cuarzo respirable.

g. Polvo libre de fibras medido con elutriador vertical.

h. Partículas Totales.

i. Fracción respirable.

j. Muestreado por un método que no colecte vapor.

k. Basada en un muestreo de gran volumen.

l. Sin embargo no debe exceder los 2 mg/m3 de polvo respirable.

m. Para control de ambiente general, es esencial un monitoreo biológico para control personal.

POLVOS.
Sílice (SiO_2)
Sílice cristalina

Cuarzo [f]	0,1 mg/m3 — Polvo respirable
Cristobalita [f]	0,05 mg/m3 — Polvo respirable
Sílice fundida [f]	0,1 mg/m3 — Polvo respirable
Tridimita [f]	0,05 mg/m3 — Polvo respirable
Trípoli [f]	0,1 mg/m3 — Polvo respirable
Sílice Amorfa	
Tierra de diatomeas (sin calcinar) [e]	10 mg/m3 — Polvo total
Sílice precipitada [e]	10 mg/m3 — Polvo total
Silicagel [e]	10 mg/m3 — Polvo total
Silicatos	
Asbestos [d]	
Amosita	0,5 fibras/cc, A1
Crisotilo	2 fibras/cc,A1
Crocidolita	0,2 fibras/cc, A1
Otras formas	2 fibras/cc, A1
Mica	3 mg/m3 — Polvo respirable
Fibras de Lana Mineral	10 mg/m3 — Polvo total
Perlita [e]	10 mg/m3 — Polvo total
Cemento Portland	10 mg/m3 — Polvo total
Esteatita (Jabón de Sastre)	3 mg/m3 — Polvo respirable [f]
	6 mg/m3 — Polvo total [e]
Talco (s/fibras de asbestos)	2 mg/m3 — Polvo respirable
Talco (c/fibras de asbestos)	Usar el CMP de asbestos. No sobrepasar 2mg/m3 de Polvo respirable
Otros Polvos	
Sulfato de Bario [e]	10 mg/m3 — Polvo total
Polvo de Carbón [f]	2 mg/m3 — Fracción respirable
Polvo de cereales (avena, trigo, cebada)	4 mg/m3 — Polvo total
Grafito [f] (natural)	2,5 mg/m3 — Polvo respirable
Grafito [e] (sintético)	10 mg/m3 — Polvo total
Partículas molestas	Ver apéndice D — 10 mg/m3 Polvo total
Polvo de materias primas textiles (excepto asbestos)	2,83 mg/m3 — Polvo respirable

INTENTOS DE MODIFICACION (1988 — 1989)

A *continuación se indican sustancias con sus* correspondientes valores, para las que el límite se propone por primera vez o aquellas que las que se intenta una modificación en los valores ya adoptados previamente. En ambos casos, los límites propuestos deben considerarse de prueba y permanecerán como tales en esta lista por lo menos durante dos años.

Durante este período los Valores Límites adoptados previamente serán los efectivos. Si después de dos años no surge evidencia alguna que ponga en duda la corrección de estos intentos de *modificación, estos valores aparecerán en* la lista de Valores Adoptados.

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Acido acrílico Vía Dérmica	2	6	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Acido fórmico	5	9	10	18
Acido pícrico	--	0,1	--	--
Acido sulfúrico	--	1	--	3
Acrilato de etilo	5A2	20A2	15A2	61A2
Cadmio y sus compuestos (como Cd)	--	0,01A2	--	--
Caprolactama. Vapores y aerosoles	0,25	1	--	--
Cloro	0,5	1,5	1	3
Cloroacetona. Vía Dérmica	C1	C4	--	--
Cloruro de metileno	50A2	175A2		
Cromato de zinc (como Cr)	--	0,01A1		
Dibutil fenil fosfato. V. Dérmica	0,3	3,5	--	--
Diisocianato de hexametileno	0,005	0,035		
Diisocianato de isoforona	0,005	0,045		
Enflurano	75	575		
Estaño compuestos orgánicos (como Sn) Vía Dérmica	--	0,1	--	0,2
Estearatos	--	10(e)		
Formamida. Vía Dérmica	10	15	--	--
Grafito. Todas las formas	--	10(e)	--	--

SUSTANCIA	CMP		CMP-CPT	
	ppm a)	mg/m3 b)	ppm a)	mg/m3 b)
Halotano	50	400		
Hexacloroetano	1	10	--	--
Isocianato de bis-fenil metileno	0,005	0,055		
Manganeso. Polvo y compuestos	--	5		
Metilen bis-(4-ciclohexil isocianato)	0,005	0,055		
p-Nitroclorobenceno	0,1	0,6		
Oxido nitroso	50	91	--	--
Ozono	C0,1	C0,2	--	--
Perfluorooctanato de amonio	--	0,1	--	--
Tantalio, metálico y óxidos	--	10(e)		
Thiram	--	1	--	--
Xilidina (mezcla de isómeros) Vía Dérmica	0,5A2	25A2	--	--
Ytrio, metálico y compuestos (como Y)	--	1		

APENDICE "A"

Sustancias carcinógenas.

Las sustancias que han sido identificadas como carcinógenas toman 2 formas: aquellas para las cuales se le ha asignado un CMP y aquellas para las cuales las condiciones de exposición y ambientales no han sido suficientemente definidas como para asignarle un CMP. Cuando se le ha asignado un CMP no implica necesariamente la existencia de un límite biológico, sin embargo, si la exposición es controlada a este nivel no esperaríamos ver un incremento mensurable de la incidencia de cáncer o mortalidad.

Existen 2 categorías de carcinógenos en este Anexo:

A1. Sustancias carcinógenas confirmadas para el hombre.

A2. Sustancias carcinógenas sospechosas para el hombre.

Las exposiciones a carcinógenos deben limitarse al mínimo. Los trabajadores expuestos a las sustancias carcinógenas encuadradas en A1 deben estar equipados adecuadamente para eliminar virtualmente toda exposición al carcinógeno.

La exposición de los trabajadores por cualquier vía debe ser cuidadosamente controlada a niveles compatibles con los datos experimentales y la experiencia en humanos.

APENDICE "B"

Sustancias de composición variable:

B1. — Productos de la descomposición del politetrafluoroetileno. (marcas de Fábrica: "Algoflon", "Fluon", "Halon", "Teflon", "Tetram").

La descomposición térmica en el aire de la cadena fluorocarbonada, provoca la formación de productos oxidados que contienen carbono, fluor y oxígeno. Para obtener un índice de exposición, estos productos pueden determinarse en el aire cuantitativamente como fluoruros, ya que se descomponen parcialmente por hidrólisis en soluciones alcalinas. Hallándose pendiente aún la determinación de la toxicidad de estos productos no se recomienda valor límite umbral alguno, pero las concentraciones en el aire deben ser las mínimas posibles.

B2. — Humos de soldadura — Partículas totales (No clasificadas de otra forma). (NOC)+.

Valor límite umbral: 5 mg/m3

Los humos de soldadura no pueden clasificarse de *forma sencilla. La composición y cantidad* de los humos depende de la aleación que se suelda y del proceso y electrodo usado para ello. Un análisis correcto de los humos sólo se puede realizar teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de soldadura y del sistema en estudio; los metales y aleaciones muy reactivos, como el aluminio y el titanio se sueldan al arco en una atmósfera inerte de argón, por ejemplo. Estos tipos de arco originan relativamente pocos humos, pero su intensa radiación puede producir ozono. Un proceso similar se utiliza para soldar aceros, originando también un nivel de humos bajo. Las aleaciones de hierro se sueldan al arco también en ambientes oxidantes originando gran cantidad de humo y pudiendo producir monóxido de carbono en vez de ozono. Tales humos generalmente se componen de partículas amorfas que contienen hierro, manganeso, silicio y otros metales según la aleación y el sistema usado en la soldadura. Cuando se suelda al arco acero inoxidable se encuentran también en los humos compuestos de cromo y níquel.

Algunos electrodos recubiertos, o continuos, contienen fluoruros en su formulación y los humos asociados a ellos pueden contener cantidades más importantes de fluoruros que óxidos. Debido a estos factores, frecuentemente se deben buscar en los humos de soldadura al arco aquellos componentes individuales que se encuentran en ellos, para comprobar si se supera algún valor límite umbral específico. Las conclusiones basadas en la concentración total de humos son generalmente correctas, si el electrodo usado, el metal o su recubrimiento, no contienen tóxicos y las condiciones de la soldadura no causan la formación de gases tóxicos.

Muchos tipos de soldadura, incluso con una ventilación simple, no causan exposiciones superiores a 5 mg/m3 en el interior de la pantalla de protección. Cuando se supere este valor se deben aplicar medidas de control adecuadas.

APENDICE "C"

Valor límite umbral para mezclas de sustancias.

En el caso de que se hallen presentes dos o más sustancias, deben tenerse en cuenta sus efectos combinados más que sus efectos propios individuales o aislados. Los efectos de los diferentes riesgos deben considerarse como aditivos, siempre que no exista información en sentido contrario.

Así, si la suma de las siguientes fracciones:

$$\frac{C_1}{T_1} + \frac{C_2}{T_2} + \ldots\ldots + \frac{C_n}{T_n}$$

superase la unidad, *llegaremos a la conclusión de que se está rebasando el valor límite umbral* de la mezcla. (En las fracciones los términos C indican las concentraciones atmosféricas halladas para cada sustancia componente de la mezcla y los términos T los correspondientes CMP de cada una de estas sustancias). (Véase los ejemplos 1A1 y 2A1).

La anterior regla se exceptúa cuando existan razones de peso para creer que los efectos principales de las diferentes sustancias *peligrosas de la mezcla no son aditivos, sino exclusivamente* independientes. También se exceptúa cuando varios componentes de la mezcla producen efectos puramente locales en diferentes órganos del cuerpo humano. En tales casos debe considerarse que la mezcla excede el CMP cuando por lo menos una de sus sustancias componentes rebasa su VLU específico, o sea cuando cualquier fracción de la serie

$$\frac{C_1}{T_1} + \quad ó \quad + \frac{C_2}{T_2}, \text{ etc.}$$

alcance valores superiores a la unidad. (Véase el ejemplo b).

En algunas mezclas ambientales pueden darse casos de sinergismo y *potenciación*. Cuando esto ocurra debe considerarse cada caso. Los agentes potenciadores o sinergistas no son necesariamente de por sí peligrosos. También es posible una acción potenciadora por efecto de exposiciones a través de otras vías de entrada que no sean la respiratoria, por ejemplo, en el caso de ingestión de alcohol que coincida con la inhalación de un narcótico (tricloroetileno). Los fenómenos de potenciación se dan principalmente en caso de altas concentraciones y son más raros a bajas concentraciones.

Cuando una determinada operación industrial o proceso laboral se caracteriza por la emisión de cierto número de polvos, vapores o gases peligrosos, ordinariamente sólo se podrá valorar el riesgo mediante la medición de una sola sustancia aislada. En tales casos el VLU de esta sustancia

aislada y medida deberá reducirse mediante la aplicación de un determinado factor cuya magnitud dependerá del número, de la toxicidad y de la relativa proporción de los otros factores presentes normalmente en la mezcla.

Ejemplos típicos de operaciones y procesos laborales en los que se dan asociaciones de dos o más contaminantes atmosféricos son los siguientes: soldadura, reparación de automóviles, voladuras de rocas por perforación y uso de explosivos, pintura, barnizado, algunas operaciones de fundición de metales, gases de escape de motores diesel.

Ejemplos de VLU para mezclas.

A — Efectos aditivos.

Las fórmulas siguientes se aplican únicamente cuando los componentes de una mezcla tienen efectos toxicológicos similares, no deben ser usados para mezclas de sustancias cuya reactividad sea muy diferente, por ejemplo: ácido cianhídrico y dióxido de azufre. En estos casos se debe usar la fórmula para Efectos Independientes (B).

1. — Caso General, cuando cada componente de la mezcla es analizado en el aire:

Efectos aditivos. (Nota: Es imprescindible que se efectúe un análisis cualitativo y cuantitativo de cada componente presente en la atmósfera, a fin de poder evaluar su concordancia con el VLU calculado).

$$\frac{C_1}{T_1} + \frac{C_2}{T_2} + \frac{C_3}{T_3} + \ldots\ldots\ldots\ldots \frac{C_n}{T_n} = 1$$

Ejemplo A1.

El aire contiene 5 ppm de tetracloruro de carbono (VLU= 10 ppm), 20 ppm de dicloruro de etileno (VLU= 50 ppm) y 10 ppm de dibromuro de etileno (VLU= 20 ppm).

La concentración de la mezcla en la atmósfera es:

5 + 20 +10 = 35 ppm mezcla

$$\frac{5}{10} + \frac{20}{50} + \frac{10}{20} = \frac{70}{50} = 1{,}4$$

El VLU ha sido rebasado.

El VLU de esta mezcla puede ahora calcularse como el cociente entre la concentración total de contaminante y el resultado de esta suma de fracciones.

$$\text{VLU mezcla } \frac{35}{1{,}4} = 25 \text{ ppm}$$

2. — Caso especial.

Cuando la fuente contaminante es una mezcla de líquidos y se supone que la composición atmosférica es similar a la del material original, por ejemplo, sobre la base de un tiempo de exposición estimado como promedio, todo el líquido (disolvente) de la mezcla se evapora totalmente.

Si se conoce la composición porcentual (en peso) de una mezcla de líquidos, el VLU de cada componente debe expresase en mg/m3.

Nota: Para poder evaluar la concordancia con este VLU, deben calibrarse en el laboratorio los aparatos de muestreo de campo con objeto de que puedan responder cualitativamente y cuantitativamente a esta mezcla específica de contaminantes en el ambiente; así como a concentraciones fraccionarias de la misma: por ejemplo:

$$\frac{1}{2}, \quad \frac{1}{10}, \quad 2 \text{ y } 10 \text{ veces el VLU}$$

$$\text{VLU de la mezcla} = \frac{1}{\frac{f_1}{VLU_a} + \frac{f_2}{VLU_b} + \ldots\ldots \frac{f_n}{VLU_n}}$$

donde f es el % en peso del constituyente de la mezcla líquida.

Ejemplo A1

Un líquido contiene (en peso)

50 % Heptano — VLU = 400 ppm ó 1600 mg/m3; 1 mg/m3 = 0,25 ppm

30 % Metil cloroformo — VLU = 350 ppm ó 1900 mg/m3; 1 mg/m3 = 0,18 ppm

20 % Percloroetileno — VLU = 50 ppm ó 335 mg/m3; 1 mg/m3 = 0,15 ppm

$$\text{VLU de la mezcla} = \frac{1}{\frac{0{,}5}{1600} + \frac{0{,}3}{1900} + \frac{0{,}2}{335}} = \frac{1}{0{,}00031+0{,}00016+0{,}00060} =$$

$$= \frac{1}{0{,}00107} = 935 \text{ mg/m}^3$$

en esta mezcla

50 % o sea 935 x 0,5 = 468 mg/m3 es heptano

30 % o sea 935 x 0,3 = 281 mg/m3 es cloruro de metileno

20 % o sea 935 x 0,2 = 187 mg/m3 es percloroetileno

Estos valores se pueden convertir en ppm como sigue:

Heptano: 468 mg/m3 x 0,25 = 117 ppm

Cloruro de metileno: 281 mg/m3 x 0,18 = 51 ppm

Percloroetileno: 187 mg/m3 x 0,15 = 29 ppm

VLU de la mezcla = 117 + 51 + 29 = 197 ppm ó 935 mg/m3

B — Efectos Independientes.

El aire contiene 0,15 mg/m3 de plomo (VLU = 0,15) y 0,7 mg/m3 de ácido sulfúrico (VLU = 1).

$$\frac{0{,}15}{0{,}15} = 1 \; ; \; \frac{0{,}7}{1} = 0{,}7$$

El VLU no ha sido rebasado.

C — VLU para mezcla de polvos minerales

Para mezclas de polvos minerales biológicamente activos puede ser utilizada la fórmula general:

$$\text{VLU de la mezcla} = \frac{1}{\frac{f_1}{VLU_1} + \frac{f_2}{VLU_2} + \frac{f_n}{VLU_n}}$$

APENDICE "D"

Ejemplos de partículas molestas [n]

CMP = 10 mg/m3 [e] de polvo total con menos de 1 % de cuarzo o 5 mg/m3 de polvo respirable.

Aceites Vegetales, Nieblas (excepto el de ricino, el de nuez de anacardo o aceites irritantes similares)

Almidón

Alfa alúmina (Al_2O_3)

Caliza

Caolín

Carbonato Cálcico

Carburo de silicio

Celulosa (fibras de papel)

Cemento Portland

Dióxido de titanio

Esmeril

Estearatos

Estearato de Zinc

Gypsum

Glicerina, nieblas de

Lana Mineral, fibras de

Magnesita

Mármol

Oxido de zinc (polvo)

Pentaeritritol

Rojo de pulir (rouge)

Sacarosa

Silicato de calcio

n) Definidos como se indica en el prefacio

Silicio (°)

Sulfato de calcio (°)

Yeso de París (°)

APENDICE "E"

Algunos asfixiantes simples

Acetileno

Argón

Etano

Etileno

Helio

Hidrógeno

Metano

Neón

Propano

Propileno

APENDICE "F"

Nombres comerciales registrados

Nombre comercial	Nombre genérico
Abate	Temefos
Acetato de cellosolve	Acetato de 2-etoxietilo
Acetato de metil cellosolve	Acetato de 2-metoxietilo
Ammate	Sulfamato de amonio
Azodrin	Monocrotofos
Baygón	Propoxur
Baytex	Fention
Bidrin	Dicrotofos
Bolstar	Sulprofos
Butilcellosolve	2-Butoxietanol
(°) - n) Definidos como se indica en el prefacio	
Coyden	Clopidol
Crag (herbicida)	Sesona
Dasanit	Fensulfotion
Delnav	Dioxation
Dibrom	Naled
Difolatan	Captafol
Disyston	Disulfoton
Dursban	Clorpyrifos
Dyfonate	Fonofos
Furalan	Carbofuran
Guthion	Azinfos-metil
Lannate	Metomil
Metilcellosolve	2-Metoxietanol
Nemacur	Fenamifos
Nialate	Etion
N-Serve	Nitrapyrin
Pival	Pindone
Plictran	Xiexatin
Sencor	Metribuzina
Sevin	Carbaryl
Teflon	Politetrafluoretileno
Thimet	Forato
Thiodan	Endosulfan
Tordon	Picloram
Zoalene	Dinitolmida

INDICES BIOLOGICOS DE EXPOSICION (IBE)

El monitoreo Biológico provee al personal de la salud ocupacional de una herramienta para determinar la exposición de los trabajadores a sustancias químicas. El monitoreo biológico consiste en la determinación de la exposición total a sustancias químicas que están presentes en el ambiente de trabajo a través de la medición de "determinantes" apropiados presentes en especímenes biológicos recogidos de los trabajadores y en el tiempo especificado.

Los "determinantes" pueden ser las sustancias químicas o sus metabolitos o un cambio bioquímico reversible característico inducido por la sustancia química. La medición puede ser efectuada en aire exhalado, orina, sangre u otros especímenes biológicos recogidos del trabajador expuesto.

Basados en el determinante, el especímen elegido y el tiempo de muestreo, la medición indica si es una exposición reciente, un promedio de la exposición diaria o una exposición acumulativa crónica.

Los IBE son valores de referencia que sirven como una guía para la evaluación de riesgos potenciales para la salud en la práctica de la higiene industrial.

Los IBE representan los niveles de los determinantes que son más frecuentemente observados en los especímenes recogidos de un trabajador sano que ha estado expuesto por inhalación a las sustancias químicas con un valor de exposición igual al CMP.

Los IBE no indican una distinción clara entre una exposición riesgosa o no. Debido a la variabilidad biológica es posible que una medición aislada supere el IBE sin incurrir por ello en un incremento del riesgo para la salud. Pero sin embargo si las mediciones de especímenes obtenidas de un trabajador en diferentes ocasiones persisten excediendo el IBE, o si la mayoría de las mediciones en especímenes obtenidos de un grupo de trabajadores del mismo lugar de trabajo excede el IBE, la causa de los valores excesivos debe ser investigada y se deben tomar acciones adecuadas para reducir la exposición.

Los IBE se aplican para exposiciones de 8 horas, 5 días a la semana; sin embargo los IBE para otros esquemas de trabajo, pueden ser extrapolados en bases farmacocinéticas y farmacodinámicas.

ESPECIMENES BIOLOGICOS

Orina.

Es muy significativa la variación del volumen urinario. Las mediciones de rango de eliminación proveen información más precisa, sin embargo una recolección cuantitativa de la orina durante un período de tiempo preciso es poco factible. Una medición simple de concentración, puede proveer información de exposición pero la medida cuantitativa de exposición se ve debilitada por la variabilidad del rango de excreción urinaria. La concentración urinaria relacionada con la excreción de un soluto provee alguna corrección para las fluctuaciones de excreción urinaria. Una orina demasiado diluida o muy concentrada no es generalmente adecuada para monitoreo, por lo tanto debe tomarse un nuevo especímen.

Aire exhalado.

Son críticos los cambios rápidos de concentración con el tiempo; más aún, la concentración cambia durante la fase de espiración. Por lo tanto se especifica el muestreo de la última porción de aire exhalado (que generalmente representa el aire alveolar) o mezcla de aire exhalado. En general, durante la exposición las concentraciones en la última porción de aire exhalado son más pequeñas que en la mezcla de aire exhalado, y durante la post exposición la concentración en la mezcla de aire exhalado es aproximadamente las 2/3 partes de la concentración de la última porción de aire exhalado.

Los especímenes de aire exhalado de trabajadores con la función pulmonar alterada no son adecuados para un monitoreo de exposición.

Sangre.

Para datos basados en análisis de sangre, la relación plasma-eritrocitos y la distribución de algunos determinantes entre los constituyentes sanguíneos puede afectar el resultado de algunas mediciones, por lo tanto se especifica si el análisis es sobre sangre entera, plasma, suero o eritrocitos. La unión a proteínas de algunos determinantes debe ser tenida en cuenta para seleccionar el método analítico. A menos que se indique lo contrario los IBE para sustancias químicas volátiles están referidos a sangre venosa y no pueden ser aplicados a sangre capilar, que representa principalmente sangre arterial.

Tiempo de Toma de Muestra.

En muchas ocasiones, cuando el nivel del determinante cambia rápidamente o cuando existe acumulación el tiempo de toma de muestra es muy crítico y se debe observar cuidadosamente. El tiempo de toma de muestra se especifica en la tabla de acuerdo a las diferencias en la tasa de ingreso-eliminación de las sustancias químicas y sus metabolitos y de acuerdo con la persistencia de los cambios bioquímicos inducidos:

1) Los determinantes con tiempo de toma de muestra que indiquen: "antes de la jornada" (significa después de 16 horas sin exposición), "durante la jornada" o "al final de la jornada" (significa durante las 2 últimas horas de exposición), son eliminados rápidamente y tienen un tiempo medio de eliminación menor a las 5 horas.

Tales determinantes no se acumulan en el cuerpo y por lo tanto es crítico el tiempo de toma de muestra en relación con los períodos de exposición y post-exposición.

2) Determinantes con tiempo de toma de muestra que indiquen "comienzo de la semana de trabajo", o "fin de la semana laboral" (significa después de 2 días sin exposición o cinco días consecutivos de trabajo con exposición respectivamente). Se eliminan con un tiempo medio de eliminación mayor que 5 horas. Estos determinantes se acumulan en el cuerpo durante la semana de trabajo, por lo tanto es crítico el tiempo de toma de muestra en relación con exposiciones previas.

Para sustancias químicas que se eliminan por distintas vías, el tiempo de toma de muestra está dado por la relación entre la exposición por jornada tanto como por la exposición semanal.

3) Determinantes con el tiempo de toma de muestra "no crítico" o "discrecional", tienen períodos de tiempo medio de eliminación muy largo, y se acumulan en el cuerpo por años y algunos durante toda la vida. Después de un par de semanas de exposición, los especímenes para las mediciones de tales determinantes pueden ser recogidos en cualquier momento.

NOTACIONES

Sc — Suceptibilidad.

Esta notación indica que un grupo poblacional identificable puede tener una suceptibilidad incrementada por el efecto de la sustancia química. Por esta causa quedan desprotegidos por los IBE.

Nb — Niveles Basales.

Esta notación indica que el determinante está generalmente presente en cantidades significativas en especímenes biológicos recogidos de sujetos que no han estado expuestos ocupacionalmente. Es por ello que se incluyen estos niveles de base en los IBE.

Ne — No Específicos.

Esta notación indica que el determinante es no específico ya que se observa luego de exposición a otros contaminantes. Estas pruebas no específicas son preferibles porque son fáciles de usar y generalmente ofrecen una correlación mejor con la exposición que pruebas específicas. En tales circunstancias un IBE para un determinante biológico específico se recomienda como prueba confirmatoria aun cuando sea cuantitativamente menor.

Cf — Confirmatoria.

Esta notación indica que el determinante biológico es un indicador de exposición a la sustancia química, pero la interpretación cuantitativa de las mediciones es ambigua.

Estos IBE se deben aplicar con precaución. Estos determinantes biológicos se deben utilizar como pruebas confirmatorias principalmente para la confirmación de exposición indicada por mediciones de determinantes no específicos, o como una prueba de selección si una prueba cuantitativa no es práctica.

Contaminante/ Determinante	Tipo de toma de muestra	IBE	Notación
BENCENO			
Fenol total en orina	Fin de la jornada	50 mg/l	Nb, Ne
Benceno en aire exhalado	Antes de la jornada próxima		
Mezcla de aire exhalado		0,08 ppm	Cf
Aire exhalado (última porción)		0,12 ppm	Cf
CADMIO			
Cadmio en orina	No crítico	10 ug/g creat.	Nb
Cadmio en sangre	No crítico	10 ug/l	Nb
DIMETILFORMAMIDA			
N-Metilformamida en orina	Fin de la jornada	40 mg/g creatinina	
ESTIRENO			
Acido mandélico en orina	Fin de la jornada	1 g/l 0,8 g/g creatinina	Ne Ne
Estireno en mezcla de aire exhalado	Antes de la jornada próxima	40 ppm	Cf
Acido fenilglioxílico en orina	Fin de la jornada	250 mg/l 240 mg/g creatinina	Nb, Ne
Estireno en mezcla de aire exhalado	Durante la jornada Fin de la jornada	18 ppm 0,55 mg/l	Cf Cf
Estireno en sangre	Antes de la jornada próxima	0,02 mg/l	Cf
ETIL BENCENO			
Acido mandélico en orina	Fin de la jornada y fin de la semana	2 g/l 1,5 g/g creatinina	Ne
Etil benceno en mezcla de aire exhalado	Antes de la próxima jornada	2 ppm	Cf
FENOL			
Fenol total en orina	Fin de la jornada	250 mg/g creat 15 mg/hs	Nb, Ne
n-HEXANO			
2,5 hexanediona en orina	Fin de la jornada	5 mg/l	Ne
n-hexano en aire exhalado (última porción)	Durante la jornada	40 ppm	Cf
METIL ETIL CETONA (MEK)			
MEK en orina	Fin de la jornada	2mg/l	

Contaminante/ Determinante	Tipo de toma de muestra	IBE	Notación
MONOXIDO DE CARBONO			
Carboxihemoglobina en sangre	Fin de la jornada	8 %	Sc, Nb, Ne
Monóxido de carbono en aire exhalado (última porción)	Fin de la jornada	40 ppm	Nb, Ne
PENTACLOROFENOL (PCP)			
Pentaclorofenol total en orina	Antes de la última jornada de la semana	2 mg/l	Nb
Pentaclorofenol libre en plasma	Fin de la jornada	5 mg/l	Nb
PLOMO			
Plomo en sangre	No crítico	50 ug/100 ml	Nb
Plomo en orina	No crítico	150 ug/g creatinina	Nb
Zinc protoporfirina en sangre	Luego de 1 mes de exposición	250 ug/100 ml de eritrocitos o 100 ug/100 ml de sangre	Nb
SULFURO DE CARBONO			
Acido 2-Tiotiazolidin - 4 - carboxílico en en orina (TTCA)	Fin de la jornada	5 mg/g creatinina	
TOLUENO			
Acido hipúrico en orina	Fin de la jornada	2,5 g/g	Nb, Ne
	Luego de 4 horas del fin de la jornada	3 mg/min	
Tolueno en sangre venosa	Fin de la jornada	1 mg/l	Cf
Tolueno en aire exhalado (última porción)	Durante la jornada	20 ppm	Cf
TRICLOROETILENO			
Acido tricloroacético en orina	Fin de la semana	100 mg/1	Ne
Acido Tricloroacético y tricloroetanol en orina	Fin de la semana Fin de la jornada	300 mg/l 320 mg/g creatinina	Ne
Tricloroetanol libre en orina	Fin de la jornada y fin de la semana	4 mg/l	Ne
Tricloroetileno en aire exhalado (última porción)	Antes de la jornada y fin de la semana	0,5 ppm	Cf
XILENOS			
Acidos metil hipúrico en orina	Fin de la jornada	1,5 g/g creatinina	
	Luego de 4 horas del fin de la jornada	2 mg/min	

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3364/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones. Normas complementarias.

Bs. As., 23/5/91

VISTO la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a un análisis prudente de la incidencia del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por la precitada norma y atendiendo a razones de equidad tributaria, se considera necesario complementar la misma, previendo un tratamiento particular para aquellos casos en los cuales se efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescisiones, relacionadas con operaciones sobre las cuales se hubiera practicado la percepción.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, cuando se trate de adquisiciones de cosas muebles que han de revestir el carácter de bienes de uso con el alcance previsto por el artículo ... (V) "in fine" del Título V incorporado a la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, por el punto 22 de la Ley Nº 23.765 y sus modificaciones, los compradores deberán aportar a los agentes de percepción una nota en la cual consignarán:

1. Lugar y fecha.

2. Razón social o nombre y apellido, domicilio y número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del adquirente.

3. Detalle que permita identificar el bien y destino del mismo, precisando el carácter de bien de uso que revestirá.

4. Firma del responsable autorizado, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La obligación establecida en el párrafo anterior se cumplimentará en oportunidad de emitirse la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación de venta, locación o prestación.

El agente de percepción queda obligado a conservar en archivo, juntamente con la copia de la factura o documento equivalente emitido por la operación, la nota que presentare el adquirente, a los fines de acreditar la no procedencia de la percepción.

Art. 2º — En cada período fiscal se detraerán, del monto de las percepciones, los importes que surjan por aplicación de la alícuota del Tres por Ciento (3 %) sobre las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescisiones relativas a operaciones que hubieran estado alcanzadas por el régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Art. 3º — Cuando en un período fiscal - por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior - las sumas a detraer superen el monto de las percepciones realizadas en dicho período, la diferencia negativa resultante - vinculada con operaciones cuyas percepciones ya fueron ingresadas - tendrá, para el agente de percepción, el carácter de ingreso directo y podrá ser objeto del tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Art. 4º — Los responsables computarán las percepciones que se les hubieran practicado, con el carácter y efectos previstos en el artículo 9º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, previa sustracción de los importes consignados en las notas de crédito emitidas por los agentes de percepción, correlativos de las detracciones efectuadas por éstos con arreglo al artículo 2º de la presente.

En el supuesto de que el monto de las percepciones practicadas a los responsables en el período fiscal resultara inferior a las sumas a detraer, éstos ingresarán la diferencia resultante conforme a los artículos 6º y 7º, de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Art. 5º — A los fines previstos en el artículo 2º y en el precedente, las devoluciones, rescisiones, bonificaciones, descuentos o quitas, se imputarán al período fiscal en que se emitan las notas de crédito que las documentan.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 432/91

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As. 24/5/91

VISTO el expediente SS. I. C. Nº 315.229/91, la Resolución M. E. Nº 86 de fecha 28 de febrero de 1991, la Resolución M. E. Nº 179 del 26 de marzo de 1991 y la Resolución M. E. Nº 191 del 27 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes de carácter técnico a la estructura arancelaria establecida por las resoluciones citadas en el VISTO.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983— y su modificatoria Ley 23.930, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación los derechos de las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

28.29.00.01.00

89.01.05.10.00

89.01.05.99.00

Art. 2º — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación los derechos de las siguientes posiciones, por los que se indican en cada caso:

02.01.04.00.00	0 %
02.06.01.00.00	0 %

13.03.00.01.01	11 %
13.03.00.01.02	11 %
17.03.00.99.00	0 %
27.08.01.00.00	0 %
27.08.02.00.00	0 %
27.12.00.00.00	0 %
27.13.00.01.01	0 %
27.13.00.01.99	0 %
27.13.00.02.01	0 %
27.13.00.02.99	0 %
27.13.00.03.00	0 %
27.13.00.04.00	0 %
27.13.00.99.00	0 %
28.47.00.05.00	0 %
44.03.01.99.00	0 %
44.03.02.01.00	0 %
44.03.02.03.00	0 %
44.03.02.04.00	0 %
44.03.02.99.00	0 %
44.03.03.01.00	0 %
44.03.03.02.00	0 %
44.03.03.03.00	0 %
44.03.04.01.00	0 %
44.03.04.99.00	0 %
45.01.00.02.01	0 %
45.01.00.02.02	0 %
45.02.00.00.01	0 %
45.03.00.00.02	11 %
48.15.01.01.00	22 %
48.15.01.99.00	22 %
73.15.34.01.08	0 %
73.15.34.02.04	0 %
73.20.00.03.04	11 %
74.03.00.03.99	22 %
76.02.00.02.90	22 %
84.18.01.02.99	11 %
84.53.05.16.00	11 %
84.59.09.07.99	11 %
84.61.00.02.98	11 %
85.12.05.01.00	35 %
85.14.01.03.01	35 %
85.14.01.03.02	35 %
85.14.01.03.03	35 %
85.15.02.02.00	35 %
85.15.03.02.00	35 %
85.15.04.00.00	35 %
85.15.05.00.00	35 %
85.15.06.00.00	35 %
85.15.09.04.00	35 %
87.02.01.01.01	35 %
87.02.01.01.20	35 %
87.02.01.01.40	35 %
87.02.01.01.60	35 %
87.02.01.01.61	35 %
87.02.02.90.01	35 %
87.02.02.90.99	35 %
87.02.03.01.03	35 %
87.02.03.01.04	35 %
92.11.02.01.99	35 %
92.11.02.02.00	35 %
92.11.02.99.00	35 %
92.11.03.99.00	35 %
92.11.04.02.99	35 %
92.13.00.01.08	22 %

Art. 3º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de la siguiente posición:

76.04.00.00.01	Papel de aluminio liso de menos de 0.008 mm. de espesor y hasta 15 mm. de ancho apto para la fabricación de condensadores eléctricos.

Art. 4º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

28.29.00.01.01	Fluoruro de Aluminio	0 %
28.29.00.01.99	Los demás	11 %
38.19.03.99.46	Pasta catódica carbonosa	0 %
39.03.01.05.00	Películas, hojas, bandas, o tiras, incluso recubiertas en una o ambas caras con policloruro de vinilideno o nitrocelulosa y/o metalizadas, con un espesor igual o inferior a 80 micrones excluidos los recubrimientos, sin imprimir	0 %
89.01.05.10.01	Con eslora superior o igual a 35 metros	0 %
89.01.05.10.99	Los demás	22 %
89.01.05.99.01	Con eslora superior o igual a 35 metros	0 %
89.01.05.99.99	Los demás	22 %

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguientes de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3361/91

Procedimiento. Impuestos Varios. Agentes de retención y/o percepción. Obligación de informar. Nuevos plazos, requisitos y condiciones.

Bs. As., 22/5/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la diversidad de sistemas informativos vigentes para distintos regímenes de retención y/o percepción de impuestos a cargo de esta Dirección General, hace aconsejable homogeneizar los datos a aportar referidos a tales obligaciones.

Que, por otra parte, atento las ventajas que ofrecen los actuales sistemas de procesamiento de datos, resulta necesario determinar la presentación de la aludida información, en soportes magnéticos que reúnan las características que al efecto determine este Organismo.

Que, asimismo, a los fines de coadyuvar al cumplimiento de las presentaciones de la referida información por parte de los responsables sujetos a los regímenes mencionados, resulta procedente autorizar la utilización de formularios uniformes, con un vencimiento común para su presentación, en determinados supuestos.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación, Programas y Normas de Recaudación, Programas y Normas de Fiscalización e Informática y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención y/o percepción instituidos por las resoluciones generales indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, deberán cumplimentar en materia informativa los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por esta resolución general.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior quedan obligados a informar por cuatrimestre calendario, detalladas por mes, las retenciones y/o percepciones practicadas por los regímenes indicados en el Anexo I, mediante presentación de soportes magnéticos que deberán ajustarse a las características y condiciones que se establecen en el Anexo II de la presente resolución general.

En los supuestos en los cuales la información a que se refiere el párrafo anterior —por régimen y por período— no supere la cantidad máxima de personas sujetas a retención que seguidamente se detalla, los sujetos obligados podrán presentar, para cada caso, los siguientes formularios de declaración jurada:

a) Formulario de declaración jurada Nº 474: cuando hayan efectuado retenciones y/o percepciones respecto de un máximo de veintinueve (29) personas físicas o jurídicas que posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

b) Formulario de declaración jurada Nº 475: cuando hayan efectuado retenciones y/o percepciones respecto de un máximo de catorce (14) personas físicas o jurídicas que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

Aquellos sujetos que practiquen retenciones y/o percepciones en más de uno de los regímenes indicados en el Anexo I, siempre que respecto de alguno de ellos se encuentren alcanzados por la obligación dispuesta en el primer párrafo de este artículo, deberán suministrar la totalidad de la información relacionada con los distintos regímenes, mediante el aporte de los soportes magnéticos descriptos en dicho párrafo.

Cuando respecto de cualquiera de los regímenes indicados en el Anexo I, los sujetos aludidos en el párrafo primero que resulten responsables de los mismos, no hubieran practicado ninguna retención y/o percepción en el período correspondiente, deberán informar dicha circunstancia mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 476.

Art. 3º — En ningún caso podrá omitirse, en los soportes magnéticos o en los formularios citados en el artículo anterior, según corresponda, la siguiente información:

a) Datos del agente de retención y/o percepción:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

2. Código correspondiente al régimen de que se trate, indicado en el Anexo I.

3. Año y número de cuatrimestre.

b) Datos de la persona sujeta a retención y/o percepción:

1. Soportes magnéticos o formulario de declaración jurada Nº 474:

1.1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

1.2. Monto global retenido.

2. Soportes magnéticos o formulario de declaración jurada Nº 475:

2.1. Personas físicas:

2.1.1. Apellido y nombre, domicilio, código postal, tipo y número de documento de identidad.

2.1.2. Monto global retenido.

2.2. Personas jurídicas:

2.2.1. Denominación, domicilio y código postal.

2.2.2. Número de cuenta como empleador otorgado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D. N. R. P.), cuando lo posean.

2.2.3. Monto global retenido.

Art. 4º — Los soportes magnéticos y/o los formularios indicados en el artículo 2º deberán presentarse hasta el último día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que finalice el correspondiente período cuatrimestral.

Art. 5º — La presente resolución general resultará de aplicación para las retenciones y/o percepciones aludidas en el artículo 1º que deban realizarse a partir del día 1º de junio de 1991, inclusive.

La obligación de información prevista en esta resolución general correspondiente a las retenciones y/o percepciones realizadas hasta el día 31 de mayo de 1991, inclusive, se regirá por las normas vigentes a esa fecha, aun cuando no se hubieran completado los períodos informativos respectivos. Dicha obligación deberá ser cumplimentada por el período aludido anteriormente, hasta el día 30 de setiembre de 1991, inclusive.

Art. 6º — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 474, 475 y 476 y sus respectivas instrucciones.

Art. 7º — A partir de la entrada en vigencia de esta resolución general, quedan sin efecto todas aquellas obligaciones de carácter informativo a cargo de los sujetos mencionados en el artículo 1º, emergentes de las normas de los regímenes indicados en el Anexo I de la presente, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5º.

Art. 8º — De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 5º y sin afectar lo establecido por el artículo 2º, el primer período de información estará referido a las retenciones y/o percepciones practicadas en el lapso comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 1991, ambas fechas inclusive, manteniéndose la obligación de su detalle mensual.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3361

IMPUESTO	CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL Nº	CODIGO
A LAS GANANCIAS	— Intereses, cualquiera fuera su denominación o forma de pago.	2784 y sus modificaciones.	019
	— Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.	2784 y sus modificaciones.	027
	— Regalías	2784 y sus modificaciones.	035
	— Interés accionario y distribución de utilidades de cooperativas, excepto las de consumo	2784 y sus modificaciones.	043
A LAS GANANCIAS	— Obligaciones de no hacer o por abandono o no ejercicio de una actividad.	2784 y sus modificaciones.	051
	— Enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 52 y de los bienes muebles comprendidos en los artículos 58 y 65 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.	2784 y sus modificaciones.	078
	— Transferencia definitiva de derechos de llaves, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares.	2784 y sus modificaciones.	086
	— Locaciones de obras y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionados en los incisos i) y j).	2784 y sus modificaciones.	094
	— Ejercicios de profesiones liberales u oficios y funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fideicomisario e integrantes de Consejos de Vigilancia.	2784 y sus modificaciones.	116
	— Actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	2784 y sus modificaciones.	124
	— Transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.	1728	132
	— Clubes de fútbol profesional. Decreto Nº 1217/82	2376 y sus modificaciones.	140
	— Sueldos, jubilaciones y otros réditos de carácter periódico del trabajo personal.	2651 y sus modificaciones.	159
	— Beneficiarios del exterior.	2529 y sus modificaciones.	167
	— Escribanos y cesionarios.	3026	191
	— Tarjetas de crédito.	3311	213
	— Dividendos en acciones.	3202	221
	— Remuneraciones a residentes en el exterior que actúen transitoriamente en el país.	2229	442
AL VALOR AGREGADO	— Régimen especial - Empresas proveedoras.	3125 y sus modificaciones.	248
	— Operaciones de compra-venta de cereales y oleaginosas.	3274 y sus modificaciones.	256
	— Tarjetas de crédito.	3273 y sus modificaciones.	264
	— Operaciones de compra-venta de ganado, matanza y/o faenamiento.	3298 y sus modificaciones.	272
	— Honorarios profesionales.	3316	280
	— Empresas proveedoras de gas, electricidad o prestatarias de servicios de telecomunicaciones.	3130	299
	— Régimen especial de ingreso. Exportadores.	3137	450
	— Transporte de combustibles líquidos pesados.	3141 y sus modificaciones.	469
	— Servicio de provisión de agua corriente, cloacales, etc.	3324	477
A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS. LEY Nº 23.905.	—	3319 y sus modificaciones.	302
A LOS ACTIVOS FINANCIEROS. DECRETO Nº 560/90. LEY Nº 23.757:	—	3043	310
SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TITULOS VALORES.	—	2918 y sus modificaciones.	329
SOBRE LOS INTERESES Y AJUSTES A PLAZO FIJO. LEY Nº 23.658	—	2962 y sus modificaciones.	345
ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL DEPOSITO A PLAZO FIJO. LEY Nº 23.562	—	3321 y sus modificaciones.	361
SOBRE LAS VENTAS, COMPRAS, CAMBIO O PERMUTA DE DIVISAS.	—	1337 y sus modificaciones.	396
SOBRE LOS DEBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS.	—	3112 y sus modificaciones.	418
PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS Y CONCURSOS DEPORTIVOS.	—	1651 y sus modificaciones.	434
GRAVAMEN A LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA NAVEGACION.	—	2902	485

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3361

DGI ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE CONTROL

INDICE

CAPITULOS

CAPITULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las instrucciones que a continuación se detallan corresponden al régimen de retenciones Resolución General Nº ....

2. Las entidades deberán presentar:

Soportes Magnéticos con las retenciones efectuadas cuatrimestralmente conforme al régimen de la Resolución General Nº ....

En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

3. Se presentarán por separado los archivos correspondientes a retenidos inscriptos y no inscriptos.

4. El archivo estará compuesto, para los retenidos inscriptos:

4.1. Un registro de tipo 1 (uno), por cada período (cuatrimestre) informado con el detalle de las retenciones mensuales efectuadas a cada retenido.

4.2. Un registro de tipo 2 (dos), con los importes acumulados por régimen de cada cuatrimestre.

4.3. Un registro de totales de tipo 3 (tres), con importes acumulados de todos los regimenes.

5. El archivo estará compuesto, para los retenidos no inscriptos:

5.1. Un registro de tipo 4 (cuatro), con las mismas características de 4.1.

5.2. Un registro de tipo 5 (cinco), con las mismas características de 4.2.

5.3. Un registro de tipo 6 (seis), con las mismas características de 4.3.

6. Los importes se deberán consignar en Australes sin centavos.

7. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

8. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

CAPITULO II: TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS
SECCION 1: Cintas Magnéticas

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.
— Densidad de Grabación: 1600/6250 BPI.
— Tipo de Paridad: Impar.
— Longitud de Registro:
Para retenidos inscriptos: 120 caracteres.
Para retenidos no inscriptos: 230 caracteres.
— Factor de Bloqueo: 1 registro por bloque.
— Canales: 9.
— Rótulo Standard de Comienzo y de Fin con identificación "RG 3361 DAT".

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas.

— Sigla Identificadora: "RG 3361 DAT".
— C. U. I. T. de la Empresa Informante.
— Denominación de la Empresa Informante.
— Nº de Volumen y Cantidad de Volúmenes que integran la remisión.
EJ. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
— Sistema de Codificación.
— Densidad de Grabación.
— Cantidad de Registros Grabados.
— Año y cuatrimestre al que corresponde la información.
— Tipo de retenido: Inscripto o No Inscripto.

SECCION 2: Discos Flexibles Diskettes

1. Características:

— Diskette de 5 1/4 pulgadas DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).
— Diskette de 3 1/2 pulgadas DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).
— Código de Grabación: ASCII.
— Longitud del Registro:
120 caracteres para retenidos inscriptos.
230 caracteres para retenidos no inscriptos.
— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones
— Tipo de registro: Imagen de impresión sin caracteres de control.
— Nombre del Archivo: "RG 3361 DAT".
— Generado por backup del MS-DOS.
— Path: C:/DGI.

2. Rotulación Externa de discos flexibles.

— Sigla Identificadora: "RG 3361".
— C. U. I. T. de la empresa informante.
— Denominación de la empresa informante.
— Nº de volumen y cantidad de volumenes que integran la remisión.

EJ. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados.
— Año y cuatrimestre al que corresponde la información.
— Tipo de retenido: Inscripto o No Inscripto.

CAPITULO III: DISEÑOS DE REGISTRO
SECCION1: Descripción del Registro de Tipo 1

Campo 1: Código de régimen.
De acuerdo a Anexo I.

Campo 2: Tipo de Registro.
Completar con constante '1'.

Campo 3: C. U. I. T. Agente de Información.
Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del Agente de Información.

Campo 4: Período.
Las posiciones 16 y 17 se completarán con las 2 últimas posiciones del año que se declara. La posición 18 indicará el cuatrimestre que se está informando.

1 — Primer Cuatrimestre.
2— Segundo Cuatrimestre.
3 — Tercer Cuatrimestre.

Campo 5: Marca Rectificativa.
N — si es normal.
R — si es rectificativa.

Campo 6: C. U. I. T. del Retenido.
Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del Retenido.

Campo 7: Importe del primer mes.
Completar con la sumatoria de los montos retenidos a cada contribuyente por igual régimen.
Deberá ser numérico y mayor o igual a 0 (cero).

Campo 8: Idem Campo 7 pero para el segundo mes.

Campo 9: Idem Campo 7 pero para el tercer mes.

Campo 10: Idem Campo 7 pero para el cuarto mes.

Campo 11: Se cubrirá con 1 (uno) en el caso que el agente de información no hubiese efectuado ninguna retención para el régimen respectivo, caso contrario completará con blancos.

Campo 12: Se deberá completar con blancos.

SECCION 2: Descripción del registro de Tipo 2

Campo 1: Código de régimen.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 2: Tipo de Registro.
Completar con constante '2'.

Campo 3: C. U. I. T. Agente de Información.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 4: Período.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 5: Marca de rectificativa.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 6: Total régimen importe 1er. mes.
Se completará con la sumatoria de los importes correspondientes al 1er. mes del cuatrimestre para el régimen que se está informando.

Campo 7: Total régimen importe 2do. mes.
Idem Campo 6 pero para el 2do. (segundo) mes del cuatrimestre.

Campo 8: Total régimen importe 3er. mes.
Idem campo 6 pero para el 3er. (tercer) mes del cuatrimestre.
Campo 9: total régimen importe 4to. mes.
Idem campo 6 pero para el 4to. (cuarto) mes del cuatrimestre.

Campo 10: Registros por Régimen.
Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 (uno) para el régimen consignado en campo 1.

Campo 11: Se completará con blancos.

SECCION 3: Descripción de registro de Tipo 3

Campo 1: Código registro final.
Se deberá completar con la constante '999'.

Campo 2: Tipo de registro.
Se deberá completar con la constante '3'.

Campo 3: C. U. I. T. Agente de Información.
Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en regisro de tipo 1 (uno).

Campo 4: Período.
Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en regisro de tipo 1 (uno).

Campo 5: Marca de rectificativa.
Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en regisro de tipo 1 (uno).

Campo 6: Total archivo importe 1er. mes.
Se completará con la sumatoria de los importes correspondientes al 1er. (primer) mes del cuatrimestre para todos los regímenes informados en el archivo.

Campo 7: Total archivo importe 2do. mes.
Idem Campo 6 pero para el 2do. (segundo) mes del cuatrimestre.

Campo 8: Total archivo importe 3er. mes.
Idem campo 6 pero para el 3er. (tercer) mes del cuatrimestre.

Campo 9: Total archivo importe 4to. mes.
Idem campo 6 pero para el 4to. (cuarto) mes del cuatrimestre.

Campo 10: Registros por archivo.
Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 (uno) existentes en el archivo.

Campo 11: Se completará con blancos.

SECCION 4: Descripción del registro de Tipo 4

Campo 1: Código régimen.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de tipo 1 (uno).

Campo 2: Tipo de Registro.
Completar con constante '4'.

Campo 3: Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 4: Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 5: Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 6: Tipo de Documento.
Se deberán completar con las iniciales del documento (LE, LC, CI, DNI) para las Personas Físicas no inscriptas.
Para el caso de Personas Jurídicas que aún no tengan la CUIT se deberá consignar la sigla RP.

Campo 7: Nro. de Documento.
Completar en 8 posiciones numéricas.
En caso de haber consignado en campo 6 RP se deberá colocar el número de cuenta en la D. N. R. P.

Campo 8 y Campo 9: En caso de tratarse de una Persona Física deberá completarse con el Apellido las posiciones 31 a 50, y con el/los Nombre/s las posiciones 51 a 70.
Si se tratase de una Persona Jurídica deberá completarse la denominación de las posiciones 31 a 70.

Campo 10: Calle.
Completará con la calle del retenido. Podrá ser blanco cuando el campo 15 sea significativo.

Campo 11: Número.
Completará con el número del domicilio del retenido. Podrá ser blanco, cuando campo 10 también lo sea.
Para identificar sin número deberá consignar: "s/n".

Campo 12: Piso.
Completará con el piso del domicilio del retenido. Podrá ser blanco.

Campo 13: Dpto.
Completará con el dpto. del domicilio del retenido. Podrá ser blanco.

Campo 14: Localidad.
Completará con la localidad del domicilio del retenido. Deberá ser distinto de blanco.

Campo 15: Barrio.
Se completará con el barrio del domicilio del retenido. Podrá ser blanco si se consignó campo 10.

Campo 16: Encotel.
Se completará con el código postal del domicilio del retenido. Deberá ser significativo.

Campo 17: Código Provincial.
Se completará con el código de la provincia del retenido, se usará la siguiente tabla de codificación:

00 — CAPITAL FEDERAL
01 — BUENOS AIRES
02 — CATAMARCA
03 — CORDOBA
04 — CORRIENTES
05 — ENTRE RIOS
06 — JUJUY
07 — MENDOZA
08 — LA RIOJA
09 — SALTA
10 — SAN JUAN
11 — SAN LUIS
12 — SANTA FE
13 — SANTIAGO DEL ESTERO
14 — TUCUMAN
16 — CHACO
17 — CHUBUT
18 — FORMOSA
19 — MISIONES
20— NEUQUEN
21 — LA PAMPA
22 — RIO NEGRO
23 — SANTA CRUZ
24 — TIERRA DEL FUEGO

Campo 18: Importe primer mes.
Se completará en forma análoga a lo descripto en el campo 7 del registro de tipo 1 (uno).

Campo 19: Importe segundo mes.
Se completará en forma análoga a lo descripto en el campo 8 del registro de tipo 1 (uno).

Campo 20: Importe tercer mes.
Se complementará en forma análoga a lo descripto en el campo 9 del registro de tipo 1 (uno).

Campo 21: Importe cuarto mes.
Se completará en forma análoga a lo descripto en campo 10 del registro de tipo 1 (uno).

Campo 22: Marca sin monto.
Se cubrirá en forma análoga a lo descripto en campo 11 del registro de tipo 1 (uno).

Campo 23: Se completará con blancos.

SECCION 5: Descripción de registro de Tipo 5

Campo 1: Código Régimen.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 2: Tipo de Registro.
Se deberá completar con la constante '5'.

Campo 3: C. U. I. T. Agente de Información.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 4: Período.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 5: Marca Rectificativa.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 6: Total Régimen importe primer mes.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 2 (dos).

Campo 7: Total Régimen importe segundo mes.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 2 (dos).

Campo 8: Total Régimen importe tercer mes.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 2 (dos).

Campo 9: Total Régimen importe cuarto mes.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 2 (dos).

Campo 10: Registros por Régimen.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 2 (dos).

Campo 11: Se completará con blancos.

SECCION 6: Descripción del registro de Tipo 6

Campo 1: Código Registro final.
Se completará con constante '999'.

Campo 2: Tipo de Registro.
Completar con constante '6'.

Campo 3: C. U. I. T. Agente de Información.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 4: Período.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 5: Marca de Rectificativa.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 6: Total archivo importe primer mes.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 7: Total archivo importe segundo mes.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 8: Total archivo importe tercer mes.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 9: Total archivo importe cuarto mes.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 10: Registros por archivo.
Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 3 (tres).

Campo 11: Se completará con blancos.

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3361

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 03 DE 03

DENOMINACION DE LA TAREA: RG

DENOMINACION DEL ARCHIVO: NO INSCRIPTOS

ROTULO: STD / No Lbl / Non std — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: TIPO 6

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO REGISTRO FINAL	'999'
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	'6'
3	5	15	11		2	CUIT AGENTE INFORMACION	FTO: XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	PERIODO	FTO: AAX (X=1, 2 o 3)
5	19	19	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO: X (X=N o R)
6	20	37	18		2	TOTAL ARCHIVO IMPORTE	1° MES
7	38	55	18		2	TOTAL ARCHIVO IMPORTE	2° MES
8	56	73	18		2	TOTAL ARCHIVO IMPORTE	3° MES
9	74	91	18		2	TOTAL ARCHIVO IMPORTE	4° MES
10	92	109	18		2	REGISTROS POR ARCHIVO	
11	110	230	121		2	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 01 DE 03

DENOMINACION DE LA TAREA: RG

DENOMINACION DEL ARCHIVO: INSCRIPTOS

ROTULO: STD / No Lbl / Non std — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: TIPO 1

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0120 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00120

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	COD. REGIMEN	FTO. XXX
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	'1'
3	5	15	11		2	CUIT AGENTE INFORMACION	FTO. XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	PERIODO	FTO. AAX (X=1,2 o 3)
5	19	19	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO.=X (X=N o R)
6	20	30	11		2	CUIT RETENIDO	FTO.: XXXXXXXXXXX
7	31	48	18		2	IMPORTE 1° MES	FTO.: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
8	49	66	18		2	IMPORTE 2° MES	FTO.: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
9	67	84	18		2	IMPORTE 3° MES	FTO.: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
10	85	102	18		2	IMPORTE 4° MES	FTO.: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
11	103	103	1		3	MARCA ELM MONTO	FTO.: X (X=N o 1)
12	104	120	17		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 02 DE 03

DENOMINACION DE LA TAREA: RG

DENOMINACION DEL ARCHIVO: INSCRIPTOS

ROTULO: STD / No Lbl / Non std — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: TIPO 2

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0120 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00120

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	COD. REGIMEN	FTO.: XXX
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	'2'
3	5	15	11		2	CUIT AGENTE INFORMACION	FTO.: XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	PERIODO	FTO.: AAX (X=1,2 o 3)
5	19	19	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO.:X (X=N o R)
6	20	37	18		2	TOTAL REGIMEN IMPORTE	1° MES
7	38	55	18		2	TOTAL REGIMEN IMPORTE	2° MES
8	56	73	18		2	TOTAL REGIMEN IMPORTE	3° MES
9	74	91	18		2	TOTAL REGIMEN IMPORTE	4° MES
10	92	109	18		2	REGISTROS POR REGIMEN	
11	110	120	11		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 03 DE 03

DENOMINACION DE LA TAREA: RG

DENOMINACION DEL ARCHIVO: INSCRIPTOS

ROTULO: STD / No Lbl / Non std — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: TIPO 3

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0120 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00120

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO REGISTRO FINAL	'999'
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	'3'
3	5	15	11		2	CUIT AGENTE INFORMACION	FTO.: XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	PERIODO	FTO.: AAX (X=1, 2 o 3)
5	19	19	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO.: X (X=N o R)
6	20	37	18		2	TOTAL ARCHIVO IMPORTE	1° MES
7	38	55	18		2	TOTAL ARCHIVO IMPORTE	2° MES
8	56	73	18		2	TOTAL ARCHIVO IMPORTE	3° MES
9	74	91	18		2	TOTAL ARCHIVO IMPORTE	4° MES
10	92	109	18		2	REGISTROS POR ARCHIVO	
11	110	120	11		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 01 DE 03

DENOMINACION DE LA TAREA: RG

DENOMINACION DEL ARCHIVO: NO INSCRIPTOS — ROTULO (STD / No STD / Sin rot. / Spec.) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 4 — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐ — Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	Observaciones
1	1	3	3		2	CODIGO REGIMEN	FTO: XXX
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	'4'
3	5	15	11		2	CUIT AGENTE INFORMACION	FTO: XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	PERIODO	FTO: AAX (X=1, 2 o 3)
5	19	19	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO: X (X=N o R)
6	20	22	3		3	TIPO DOC. RET.	FTO: XXX
7	23	30	8		2	NRO.DOC.	FTO: XXXXXXXX
8	31	50	20		3	APELLIDO Y/O DENOMIN.	
9	51	70	20		3	NOMBRE Y/O DENOMIN.	
10	71	90	20		3	CALLE	
11	91	95	5		3	NUMERO	
12	96	97	2		3	PISO	
13	98	100	3		3	DEPARTAMENTO	
14	101	115	15		3	LOCALIDAD	
15	116	130	15		3	BARRIO	
16	131	134	4		2	ENCOTEL	
17	135	136	2		2	CODIGO PROVINCIA	
18	137	154	18		2	IMPORTE 1º MES	FTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
19	155	172	18		2	IMPORTE 2º MES	FTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
20	173	190	18		2	IMPORTE 3º MES	FTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
21	191	208	18		2	IMPORTE 4º MES	FTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
22	209	209	1		3	MARCA SIN MONTO	FTO: X (X=Ø o 1)
23	210	230	11		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 02 DE 03

DENOMINACION DE LA TAREA: RG

DENOMINACION DEL ARCHIVO: NO INSCRIPTOS — ROTULO (STD / No STD / Sin rot. / Spec.) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 5 — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐ — Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	Observaciones
1	1	3	3		2	COD. REGIMEN	FTO.: XXX
2	2	4	1		2	TIPO REGISTRO	'5'
3	5	15	11		2	CUIT AGENTE INFORMACION	FTO: XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	PERIODO	FTO: AAX (X=1, 2 o 3)
5	19	19	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO: X (X=N o R)
6	20	37	18		2	TOTAL REGIMEN IMPORTE	1º MES
7	38	55	18		2	TOTAL REGIMEN IMPORTE	2º MES
8	56	73	18		2	TOTAL REGIMEN IMPORTE	3º MES
9	74	91	18		2	TOTAL REGIMEN IMPORTE	4º MES
10	92	109	18		2	REGISTROS POR REGIMEN	
11	110	230	121		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3363/91

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Agentes de información. Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, acápite 3. Soportes magnéticos.

Bs. As., 23/5/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones se instauró un sistema por el cual esta Dirección General admite la recepción de la información aportada por los responsables mediante soportes magnéticos.

Que mediante la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones a cumplimentar por los agentes de información comprendidos en el mencionado sistema.

Que en tal sentido se estima oportuno introducir modificaciones a los diseños de registros actuales, a efectos de aplicar un criterio uniforme con lo dispuesto por el punto 2. del artículo 1º de la Resolución General Nº 3301.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Fiscalización, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el detalle de características y rotulados obrantes en el Anexo que forma parte de la presente, a los que deberán ajustarse los soportes magnéticos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones, respecto de los responsables comprendidos en el acápite 3. de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Ricardo Cossio.

RESOLUCION GENERAL 2620 MODIF. POR 3211 PTO. 3

INDICE

RESOLUCION GENERAL Nº 3211 Pto. 3
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE CONTROL

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

1 — Las instrucciones que a continuación se detallan corresponden al SITER Compra Venta de títulos y valores. Resolución General nro. 2620, modificada por la Resolución General nro. 3211 pto. 3 y modificaciones.

2.— Los agentes de información deberán presentar:

Soportes Magnéticos. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen, pero no varios archivos en un mismo soporte.

3.— El archivo estará compuesto por:

3.1 — Un (1) registro cabecera de tipo 1 con los datos del informante.

3.2 — Un (1) registro de tipo 2 por cada titular informado.

3.3 — Un (1) registro de tipo 3 por período informado en el archivo.

3.4 — Un (1) registro balance con total de registro sin incluir este último.

3.5 — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

3.6 — Los campos numéricos se deberán definir sin signos.

3.7 — Los importes se deberán ingresar sin centavos.

3.8 — Las fechas tendrán el formato DDMMAA (Día Mes Año)

RESOLUCION GENERAL 2620 MODIF. POR 3211 PTO. 3

CAPITULO II: TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS
SECCION I: CINTAS MAGNETICAS

1. — CARACTERISTICAS.

— Sistema de codificación EBCDIC-ASCII.
— Densidad de grabación 1600/6250 BPI.
— Tipo de paridad: Impar
— Longitud de registro: 230 caracteres
— Factor de bloqueo: 30 registros por bloque
— Canales: 9
— Rótulo standard (*).

2. — ROTULACION EXTERNA. (adherida al soporte)

— Sigla identificatoria: R.G. 3211 punto 3.
— Número de inscripción - CUIT de la empresa informante
— Denominacíon de la empresa informante
— Número del volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión:
Ej.: 1/2 primer volumen
2/2 segundo volumen
— Densidad de grabación
— Cantidad de registros grabados
— Sistema de codificación

(*) Para el caso de que la grabación se efectúe en un equipo que no sea de la marca IBM, dejar sin rótulo y expresarlo en el rótulo externo.

SECCION II: DISKETTES

1.— CARACTERISTICAS

— DISCOS FLEXIBLES - DISKETTES DE 5 1/4 PULGADAS O 3 1/2 PULGADAS
— Diskettes de simple y/o doble faz, simple y/o doble densidad

2. — ROTULACION EXTERNA. (adherida al soporte)

— Sigla identificatoria: R.G. 3211 punto 3
— Número de CUIT de la empresa informante
— Denominación de la empresa informante
— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión:
Ej.: 1/2 primer volumen
2/2 segundo volumen
— Cantidad de registros grabados
— Archivo generado por: D Base III.
Lotus 1 2 3.
En forma lineal Secuencial.

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO
SECCION I: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 1 (UNO)
DATOS DEL INFORMANTE

Campo 1: R.G. 3211 punto 3 (ex 2620)
El campo es numérico y obligatorio
Grabará 2620

Campo 2: NRO. DE LA CUIT DEL INFORMANTE
El campo es numérico y obligatorio
Deberá consignarse el nro. de la CUIT sin omitir el dígito de control, que deberá responder a rutina módulo 11 resto 0, base 7.

Campo 3: NRO. DE ORDEN
El campo es numérico y obligatorio
Se grabará ceros '0'

Campos 4 a 9: Se cubrirá con los datos referenciales del informante.
I — Apellido y Nombre o Denominación obligatorio y alfanumérico
II — Domicilio: Deberá estar cubierto por algún dato que identifique el domicilio del informante. Está compuesto por: Calle, número, piso, depto. u oficina y localidad.

Ante la imposibilidad de grabar los campos, calle, número, piso y depto. u oficina y localidad por separado se deberá grabar el campo domicilio, desde la posición 56 hasta la posición 111 dejando si es necesario posiciones en blanco al final de cada campo.
En este caso se grabará '1' en el campo Marca de Domicilio (posición 112). En caso de informar cada campo del domicilio según diseño se grabará '0' en la posición 112

Campo 10: MARCA DE DOMICILIO
Es numérico y obligatorio
Se grabará '1' si no se informaron calle, nro., piso, depto., u oficina y localidad por separado de acuerdo diseño.
Se grabará '0' si se informan los campos calle, nro., piso, depto. u oficina y localidad de acuerdo al diseño.

Campo 11: PROVINCIA
El campo es numérico y obligatorio
Se completará con el código de provincia según "Tabla de código de provincia"

Campo 12: CODIGO POSTAL
El campo es numérico
Se completará con el Código de Encotel.

Campo 13: DEPENDENCIA D.G.I. DE INSCRIPCION
El campo es numérico
Se completará con el código de dependencia según "Tabla de códigos de dependencia"

Campo 14: CODIGO DE SOCIEDAD O INDIVIDUAL
El campo es numérico y obligatorio.
Será '1' cuando se trate de un individual y '2' para Sociedades

Campo 15: DNI, LE, LC
El campo es numérico
Se cubrirá con el número de DNI, LE o LC del informante si es un individual

Campo 16: CODIGO DE DOCUMENTO
El campo es alfanumérico
Se cubrirá con el código que corresponda al número de Documento grabado en Campo 1 o según "Tabla de códigos de tipo de documento".

Campo 17: C.I.
El campo es numérico
Se cubrirá nro. de Cédula de Identidad del informante si es un individual

Campo 18: CODIGO DE PROVINCIA
El campo es alfanumérico
Se cubrirá con el código que corresponde a la provincia que emitió la Cédula de Identidad según "Tablas de códigos de provincia"

Campo 19: Se dejará en blanco

Campo 20: TIPO DE REGISTRO
El campo es numérico y obligatorio
Indicará el tipo de registro de que se trate. En este caso se grabará 1.

Campo 21: Se grabará blancos

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — HOJA 05/21

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: REC. TIPO 1 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 230 — Registro p/Bloque: 30 — Total posiciones del Bloque

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	Observaciones
1	1	4	4		2	R.G. 3211 PUNTO 3	'2620'
2	5	15	11		2	NRO. DE LA CUIT DEL INFORMANTE	
3	16	25	10		2	NRO. ORDEN.	'0000000000'
4	26	55	30		3	AP. NOMBRE O DENOMINACION del INFORMANTE	
5	56	75	20		3	CALLE	
6	76	80	5		3	NUMERO	
7	81	82	2		3	PISO	
8	83	86	4		3	DEPTO. U OFICINA	
9	87	111	25		3	LOCALIDAD	
10	112	112	1		2	MARCA DOMICILIO	
11	113	114	2		2	PROVINCIA	
12	115	118	4		2	COD. POSTAL	
13	119	121	3		2	DEPENDENCIA INSCRIPCION DGI	
14	122	122	1		2	COD. SOC/INDIV	
15	123	130	8		2	DNI, LE, LC.	
16	131	132	2		3	COD. DOC.	
17	133	140	8		2	CI	
18	141	142	2		3	COD. PROV.	
19	143	216	74		9	FILLER	
20	217	217	1		2	TIPO REGISTRO	'1'
21	218	230	13		9	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO
1 — ALFABETICO
2 — NUMERICO
3 — ALFANUMERICO
4 — CARACTER ESPECIAL
5 — EMPAQUETADO C/SIGNO
6 — EMPAQUETADO S/SIGNO
7 — BINARIO C/SIGNO
8 — BINARIO S/SIGNO
9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

SECCION II: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 2(DOS)
DATOS DEL INFORMADO

Campo 1: R.G. 3211 punto 3
El campo es numérico y obligatorio
Grabará '2620'

Campo 2: NRO. DE LA CUIT DEL INFORMANTE
El campo es numérico y obligatorio
Deberá consignarse el nro. de la CUIT sin omitir el dígito de control

Campo 3: NRO. ORDEN.
El campo es numérico y obligatorio
Se numerarán correlativamente los titulares informados en el archivo de 1 a n

Campos 4 a 9: Se cubrirá con los datos referenciales del informado
I — Apellido y Nombre o Denominación: Es obligatorio y alfanumérico
II — Domicilio: Deberá estar cubierto por algún dato que identifique el domicilio del informado
Está compuesto por: Calle, nro., piso, depto., u oficina y localidad. Ante la imposibilidad de grabar los campos calle, nro., piso, depto. u oficina y localidad por separado se deberá grabar el campo DOMICILIO desde la posición 56 hasta la posición 111 dejando si es necesario posiciones en blanco al final del campo.
En este caso se grabará '1' en el campo CODIGO DE DOMICILIO (posición 112). En caso de informar cada campo del domicilio según diseño se grabará '0' en la posición 112.

Campo 10: MARCA DE DOMICILIO
Es numérico y obligatorio
Se grabará '1' si no se informaron calle, nro., piso, depto. u oficina y localidad por separado de acuerdo al diseño.
Se grabará '0' si se informan los campos, calle, nro., piso, depto. u oficina y localidad de acuerdo al diseño.

Campo 11: PROVINCIA
El campo es numérico y obligatorio
Se completará con el código de provincia según "Tabla de código de provincia"

Campo 12: CODIGO POSTAL
El campo es numérico
Se completará con el CODIGO DE ENCOTEL

Campo 13: DNI, LE, LC
El campo es numérico
Se cubrirá con el nro. de DNI, LE o LC del cliente si es un individual

Campo 14: CODIGO DE DOCUMENTO
El campo es alfanumérico
Se cubrirá con el código que corresponda al nro. de documento grabado en campo 13 según "Tabla códigos de tipo de documento"

Campo 15: CEDULA DE IDENTIDAD
El campo es numérico
Se cubrirá con el nro. de Cédula de Identidad del informado si es un individual

Campo 16: CODIGO DE PROVINCIA
El campo es alfanumérico
Se cubrirá con el código que corresponde a la provincia que emitió la Cédula de Identidad "Tabla de códigos de provincia"

Campo 17: NUMERO DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
El campo es alfanumérico
Se completa con el nro. de registro público de comercio o el nro. de Inspección General de Justicia según el dato que posea el informado: si es una sociedad

Campo 18: CODIGO DE PROVINCIA
El campo es alfanumérico
Se completará con el código correspondiente a la provincia que emitió el documento de campo 17 según "Tabla código de provincia"

Campo 19: CODIGO DE SOCIEDAD O INDIVIDUAL
El campo es numérico y obligatorio
Será "1" cuando se trate de un individual y "2" para sociedad.

Campo 20: NUMERO DE LA CUIT DEL INFORMADO
El campo es numérico
Deberá consignarse el nro. de la CUIT sin omitir el digito de control.

Campo 21: MARCA
El campo es numérico
Se grabará un "1" si el monto bruto total de las compras correspondientes al informado, contienen importes de operaciones celebradas conjuntamente con otro u otros
En caso contrario se grabará "2"

Campo 22: COMPRAS
El campo es numérico y obligatorio
Se grabará el monto bruto total de compras del periodo correspondiente al informado, en la moneda que se realizó la operación, sin centavos.

Campo 23: CODIGO DE MONEDA SEGUN TABLA ANEXA

Campo 24: MARCA
El campo es numérico.
Se grabará un "1" si el monto bruto total de las ventas correspondientes al informado, contienen importes de operaciones celebradas conjuntamente con otro u otros. En caso contrario se grabará "2".

Campo 25: VENTA
El campo es numérico y obligatorio
Se grabará el monto bruto total de ventas del periodo correspondiente al informado, en la moneda en que se realizó la operación.

Campo 26: CODIGO DE MONEDA SEGUN TABLA ANEXA

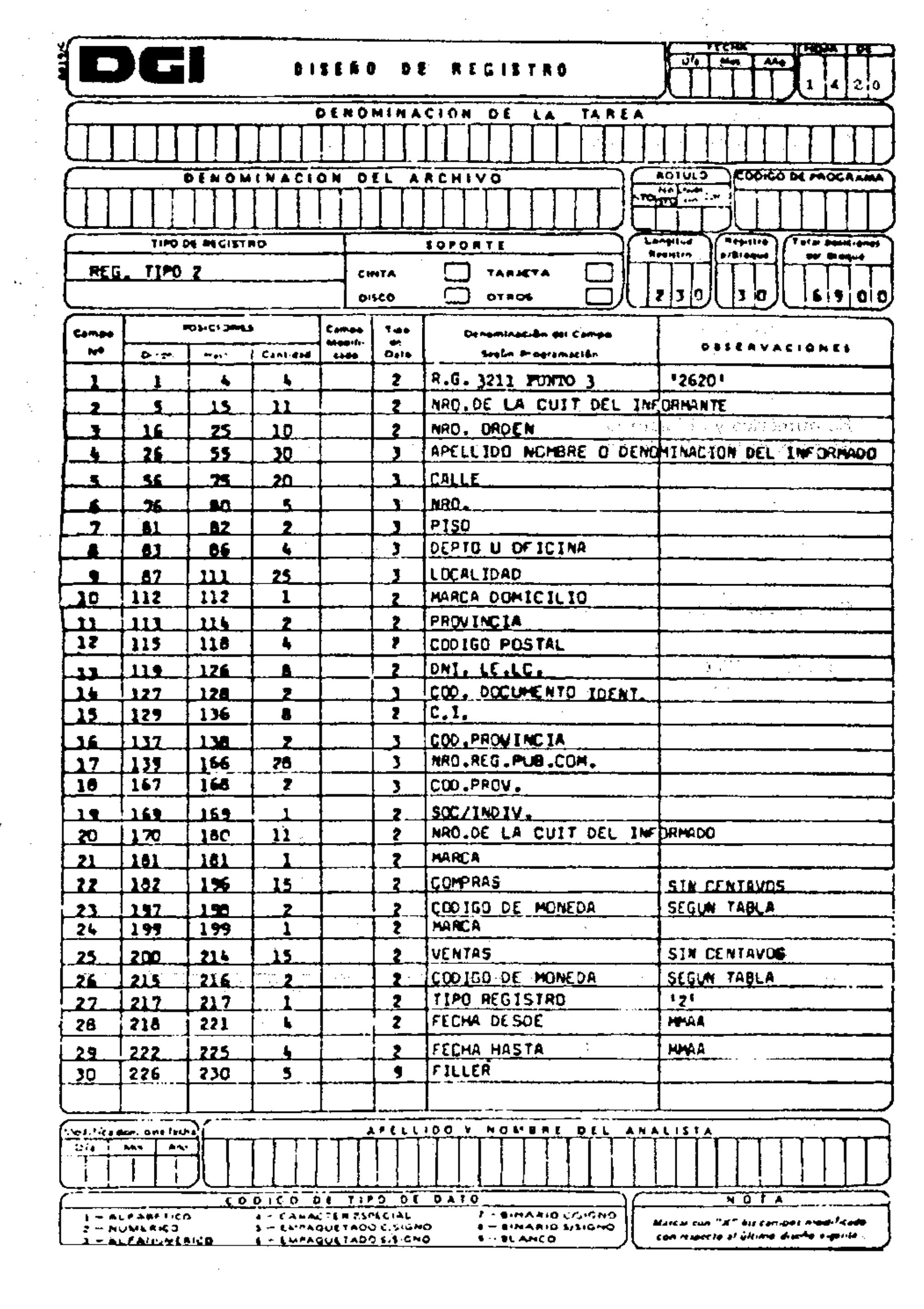
Campo 27: TIPO DE REGISTRO
El campo es numérico y obligatorio. Indicará el tipo de registro de que se trate.
En este caso se grabará "2"

Campo 28: PERIODO
El campo es numérico y obligatorio
Se consignará el mes y el año a partir del cual se brinda la información, en formato MMAA

Campo 29: Se consignará el mes y el año hasta el cual se brindó la información en formato MMAA

Campo 30: Se grabará blancos

NOTA. Los campos 14, 16 y 18 si no se posee información grabará blancos. Los campos 13, 15, 17 y 20 si bien no son obligatorios el usuario deberá cubrir todos los datos que posea el cliente. Se considerará como inconsistente la información si por lo menos uno de ellos no está cubierto.



DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 1 4 DE 2 0

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: REG. TIPO 2

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 230 — Registro p/Bloque: 30 — Total posiciones por Bloque: 6900

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	Observaciones
1	1	4	4		2	R.G. 3211 PUNTO 3	'2620'
2	5	15	11		2	NRO.DE LA CUIT DEL INFORMANTE	
3	16	25	10		2	NRO. ORDEN	
4	26	55	30		3	APELLIDO NOMBRE O DENOMINACION DEL INFORMADO	
5	56	75	20		3	CALLE	
6	76	80	5		3	NRO.	
7	81	82	2		3	PISO	
8	83	86	4		3	DEPTO U OFICINA	
9	87	111	25		3	LOCALIDAD	
10	112	112	1		2	MARCA DOMICILIO	
11	113	114	2		2	PROVINCIA	
12	115	118	4		2	CODIGO POSTAL	
13	119	126	8		2	DNI, LE,LC.	
14	127	128	2		3	COD. DOCUMENTO IDENT.	
15	129	136	8		2	C.I.	
16	137	138	2		3	COD.PROVINCIA	
17	139	166	28		3	NRO.REG.PUB.COM.	
18	167	168	2		3	COD.PROV.	
19	169	169	1		2	SOC/INDIV.	
20	170	180	11		2	NRO.DE LA CUIT DEL INFORMADO	
21	181	181	1		2	MARCA	
22	182	196	15		2	COMPRAS	SIN CENTAVOS
23	197	198	2		2	CODIGO DE MONEDA	SEGUN TABLA
24	199	199	1		2	MARCA	
25	200	214	15		2	VENTAS	SIN CENTAVOS
26	215	216	2		2	CODIGO DE MONEDA	SEGUN TABLA
27	217	217	1		2	TIPO REGISTRO	'2'
28	218	221	4		2	FECHA DESDE	MMAA
29	222	225	4		2	FECHA HASTA	MMAA
30	226	230	5		9	FILLER	

Verificación: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente.

SECCION III: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 3 (TRES)
INFORMACION GLOBAL

Campo 1: R.G. 3211 punto 3
El campo es numérico y obligatorio
Grabará '2620'

Campo 2: NRO. DE LA CUIT DEL INFORMANTE
El campo es numérico y obligatorio
Deberá consignarse el número de la CUIT del informante sin omitir el digito de control

Campo 3: NRO. DE ORDEN
El campo es numérico y obligatorio
Se rellenará con nueves

Campo 4: CANTIDAD DE OPERACIONES DE COMPRAS REALIZADAS EN AUSTRALES
El campo es numérico y obligatorio
Se consignará la cantidad total de operaciones del período informado

Campo 5: MONTO BRUTO GLOBAL COMPRAS EN AUSTRALES SIN CENTAVOS
El campo es numérico y obligatorio
Se grabará el Monto Bruto Global de compras correspondientes a los casos considerados para grabar el campo 4, sin centavos.

Campo 6: CODIGO DE MONEDA "20" Australes

Campo 7: CANTIDAD DE OPERACIONES DE VENTAS REALIZADAS EN AUSTRALES
El campo es numérico y obligatorio
Se consignará la cantidad total de operaciones de ventas del periodo informado.

Campo 8: MONTO BRUTO GLOBAL VENTA EN AUSTRALES SIN CENTAVOS
El campo es numérico y obligatorio
Se grabará el Monto Bruto Global de Ventas correspondiente a los casos considerados para grabar el campo 7, sin centavos.

Campo 9: CODIGO DE MONEDA "20" Australes

Campo 10: CANTIDAD OPERACIONES COMPRAS REALIZADAS EN U$S
El campo es numérico y obligatorio
Se consignará la cantidad total de operaciones del periodo informado

Campo 11: MONTO BRUTO GLOBAL DE COMPRAS REALIZADAS EN U$S SIN CENTAVOS
El campo es numérico y obligatorio
Se grabará el Monto Global de compras correspondiente a los casos considerados para grabar el campo 10, sin centavos.

Campo 12: CODIGO DE MONEDA "02" en dólares U$S

Campo 13: CANTIDAD OPERACIONES VENTAS REALIZADAS EN U$S
El campo es numérico y obligatorio
Se consignará la cantidad total de operaciones de ventas del período informado

Campo 14: MONTO GLOBAL VENTAS EN U$S SIN CENTAVOS
El campo es numérico y obligatorio
Se grabará el Monto Bruto Global de Ventas correspondiente a los casos considerados para grabar el campo 13 sin centavos

Campo 15: CODIGO DE MONEDA "02" EN DOLARES U$S

Campo 16: Se grabará blancos

Campo 17: FECHA DESDE (Período)
Es numérico y obligatorio
Se grabará la fecha desde la cual se brinda, la información en formato MMAA

Campo 18: FECHA HASTA (Período)
Es numérico y obligatorio
Se grabará la fecha hasta la cual se brinda la información en formato MMAA

Campo 19: Se grabará blancos

Campo 20: TIPO DE REGISTRO
El campo es numérico y obligatorio
Indicará el tipo de registro de que se trate. En este caso se grabará '3'.

Campo 21: Se grabará blancos

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: REG. TIPO 3
SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS
Longitud Registro: 930 — Registro p/Bloque: 10 — Total posiciones del Bloque: 6900

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	R.G. 3211 PUNTO 3	
2	5	15	11		2	NRO.DE LA CUIT DEL INFORMANTE	
3	16	25	10		2	NRO. ORDEN	'9999999999'
4	26	40	15		2	CANTIDAD OPERACIONES COMPRAS (REALIZADAS EN A)	
5	41	55	15		2	MONTO BRUTO GLOBAL COMPRAS (A SIN CENTAVOS)	
6	56	57	2		2	CODIGO MONEDA	"20" AUSTRALES
7	58	72	15		2	CANTIDAD OPERACIONES VENTAS (REALIZADAS EN A)	
8	73	87	15		2	MONTO BRUTO GLOBAL VENTAS (A SIN CENTAVOS)	
9	88	89	2		2	CODIGO DE MONEDA	"20" AUSTRALES
10	90	104	15		2	CANTIDAD OPERACIONES COMPRAS (REALIZADAS EN U$S	
11	105	119	15		2	MONTO BRUTO GLOBAL COMPRAS (U$S SIN CENTAVOS)	
12	120	121	2		2	CODIGO MONEDA	"02" DOLARES EE.UU.
13	122	136	15		2	CANTIDAD OPERACIONES VENTAS	
14	137	151	15		2	MONTO BRUTO GLOBAL VENTAS (U$S SIN CENTAVOS)	
15	152	153	2		2	CODIGO MONEDA	"02" DOLARES EE.UU.
16	154	207	54		9	FILLER	
17	208	211	4		2	FECHA DESDE	'MMAA'
18	212	215	4		2	FECHA HASTA	'MMAA'
19	216	216	1		9	FILLER	
20	217	217	1		2	TIPO REGISTRO	"3"
21	218	930	713		9	FILLER	

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

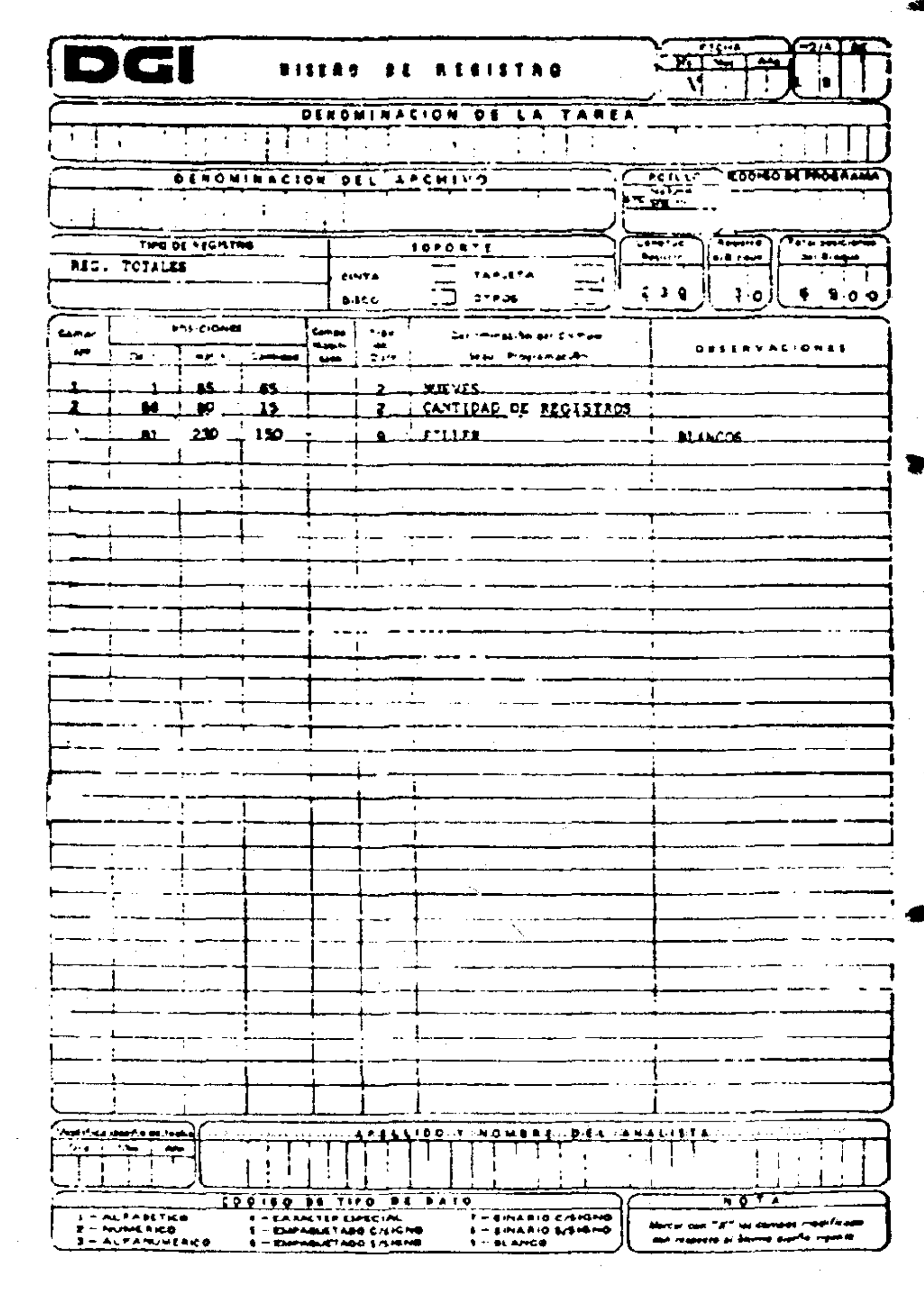
CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

SECCION IV: DESCRIPCION REGISTRO BALANCE (último)

Al final del archivo grabar un registro balance, según diseño que contiene la cantidad de casos.

La cantidad de casos es el total de registros grabados en el archivo sin incluir el registro balance


DGI — DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: REG. TOTALES
SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS
Longitud Registro: 930 — Registro p/Bloque: 10 — Total posiciones del Bloque: 9300

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	65	65		2	NUEVES	
2	66	80	15		2	CANTIDAD DE REGISTROS	
3	81	230	150		9	FILLER	BLANCOS

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

TABLA DE DEPENDENCIAS ACTIVAS

CODIGO	DENOMINACION
001	AGENCIA NRO. 1
002	AGENCIA NRO. 2
003	AGENCIA NRO. 3
004	AGENCIA NRO. 4
005	AGENCIA NRO. 5
006	AGENCIA NRO. 6
007	AGENCIA NRO. 7
008	AGENCIA NRO. 8
009	AGENCIA NRO. 9
010	AGENCIA NRO. 10
011	AGENCIA NRO. 11
012	AGENCIA NRO. 12
013	AGENCIA NRO. 13
014	AGENCIA NRO. 14
015	AGENCIA NRO. 15
016	AGENCIA NRO. 16
020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES
100	AGENCIA QUILMES
103	DISTRITO AZUL
104	DIVISION RECAUDACION BAHIA BLANCA
105	DISTRITO BALCARCE
106	DISTRITO BOLIVAR
107	DISTRITO BRAGADO
108	DISTRITO CAÑUELAS
109	DISTRITO CARHUE
110	DISTRITO CORONEL PRINGLES
111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
112	RECEPTORIA CHACABUCO
113	DISTRITO CHASCOMUS
114	DISTRITO CHIVILCOY
115	DISTRITO DOLORES
117	DISTRITO GENERAL VILLEGAS
119	DISTRITO RECAUDACION JUNIN
121	DIVISION RECAUDACION LA PLATA
122	DISTRITO LAS FLORES
123	DISTRITO LINCOLN
126	AGENCIA LUJAN
127	DIVISION RECAUDACION MAR DEL PLATA
128	DIVISION RECAUDACION MERCEDES
130	DISTRITO NECOCHEA
131	DISTRITO NUEVE DE JULIO
132	DISTRITO OLAVARRIA
133	DISTRITO PEHUAJO
134	DISTRITO PERGAMINO
136	RECEPTORIA ROJAS

CODIGO	DENOMINACION
138	DISTRITO SAN NICOLAS
139	DISTRITO SAN PEDRO
140	AGENCIA TANDIL
141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN
142	DISTRITO TRES ARROYOS
143	DISTRITO 25 DE MAYO
144	DISTRITO ZARATE
145	DISTRITO GENERAL MADARIAGA
147	RECEPTORIA AYACUCHO
251	AGENCIA CATAMARCA
270	DIVISION RECAUDACION NRO. 2 CORDOBA
271	DISTRITO BEL VILLE
272	DIVISION RECAUDACION NRO. 1 CORDOBA
273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
274	DISTRITO CRUZ DEL EJE
275	DISTRITO HERNANDO
276	DISTRITO LA BOULAYE
277	DISTRITO LA CARLOTA
278	DISTRITO MARCOS JUAREZ
279	DIVISION RECAUDACION RIO CUARTO
280	AGENCIA SAN FRANCISCO
281	DISTRITO VILLA DOLORES
282	DISTRITO VILLA MARIA
283	RECEPTORIA HUINCA RENANCO
284	RECEPTORIA RIO TERCERO
351	DISTRITO CORRIENTES
352	DISTRITO CURUZU CUATIA
353	DISTRITO GOYA
354	RECEPTORIA PASO DE LOS LIBRES
401	DISTRITO ROQUE SAENZ PEÑA
402	DIVISION RECAUDACION RESISTENCIA
431	DIV. RECAUDACION COMODORO RIVADAVIA
432	DISTRITO ESQUEL
433	DISTRITO TRELEW
435	DISTRITO RIO GRANDE
481	DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY
482	DISTRITO CONCORDIA
484	DISTRITO GUALEGUAYCHU
485	DIVISION RECAUDACION PARANA
487	RECEPTORIA NOGOYA
531	DISTRITO FORMOSA
551	DISTRITO JUJUY
571	DISTRITO GENERAL PICO
572	DISTRITO SANTA ROSA
601	RECEPTORIA CHILECITO
602	AGENCIA LA RIOJA
631	DIVISION RECAUDACION MENDOZA
632	DISTRITO SAN MARTIN
633	DISTRITO SAN RAFAEL
634	DISTRITO GENERAL ALVEAR
681	AGENCIA POSADAS
682	DISTRITO ELDORADO
702	DISTRITO ZAPALA
703	AGENCIA NEUQUEN
721	AGENCIA GENERAL ROCA
722	DISTRITO VIEDMA
723	DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE
751	AGENCIA SALTA
752	RECEPTORIA SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
771	AGENCIA SAN JUAN
801	AGENCIA SAN LUIS
802	DISTRITO VILLA MERCEDES
831	DISTRITO PUERTO DESEADO
832	DISTRITO RIO GALLEGOS
851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ
852	DISTRITO CASILDA
854	DISTRITO GALVEZ
855	AGENCIA RAFAELA
856	DISTRITO RECONQUISTA
857	DIV. RECAUDACION NRO. 1 ROSARIO
858	DIVISON RECAUDACION SANTA FE
860	DISTRITO VENADO TUERTO
861	RECEPTORIA SAN JORGE
870	DIV. RECAUDACION NRO. 2 ROSARIO
921	DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO
922	RECEPTORIA AÑATUYA
941	RECEPTORIA CONCEPCION
942	DIVISION RECAUDACION TUCUMAN
980	CONTRIB. DE PCIA. DE RIO NEGRO
982	CONTRIB. DE DE LA PCIA. DE CORRIENTES
984	CONTRIB. DE PROVINCIA BUENOS AIRES
985	AGENCIA USHUAIA
986	CONTRIB. PROVINCIA DE NEUQUEN

TOTAL DE DEPENDENCIAS: 128

CAPITULO V: CRITERIOS PARA LA ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS

Los soportes magnéticos será rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1 — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capitulo II

2 — Imposibilidad de lectura física del soporte

3 — Errores de alguno de los campos

4 — Ausencia de los registros de tipo 1 o registro balance

5 — Invalidez en la CUIT del presentante como del proveedor o empresa

CAPITULO VI: FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE SOPORTES MAGNETICOS

Los agentes de información deberán presentar los soportes magnéticos conjuntamente con el formulario nro. 331, confeccionado por el original y 3 (tres) copias; cumplimentando lo indicado en Resolución General nro. 2733. En el sector I de dicho formulario se deberán tachar los nros. de las resoluciones generales impresas y consignar R.G. nro. 3211 punto 3.

El mismo tendrá caracter de Declaración Jurada respecto a los datos que consignan.

Este formulario deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones establecidas a tal efecto.

CAPITULO VII: RESPUESTA A CONSULTAS

A los efectos de resolver dudas que puedan presentarse respecto a la interpretación de estas instrucciones, los agentes de información deberán proceder de acuerdo a lo indicado en el artículo 2do. de la Resolución General nro. 2733.

ANEXO I

TABLA Nº 1 - CODIGOS DE PROVINCIAS

00	Capital Federal	13	Santiago del Estero
01	Buenos Aires	14	Tucumán
02	Catamarca	16	Chaco
03	Córdoba	17	Chubut
04	Corrientes	18	Formosa
05	Entre Ríos	19	Misiones
06	Jujuy	20	Neuquén
07	Mendoza	21	La Pampa
08	La Rioja	22	Río Negro
09	Salta	23	Santa Cruz
10	San Juan	24	Tierra del Fuego
11	San Luis	90	Indeterminado
12	Santa Fe		

ANEXO II

TABLA NRO. II

CODIGO DE TIPO DE DOCUMENTO

00	Cédula de Identidad de la Capital Federal
01 a 24	Cédula de Identidad de la provincia correspondiente (ver tabla de provincia)
89	Libreta Cívica
90	Libreta de Enrolamiento
95	Pasaporte
96	Documento Nacional de Identidad
99	Sin documento

ANEXO III

TABLA NRO. III

CODIGOS DE MONEDA

20 Australes

02 Dólares

COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18/8/77)

Resolución s/nº

Amplíase el plazo para la presentación de declaraciones juradas anuales del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 1990.

Bs. As., 24/5/91

VISTO: La obligación de presentar, por parte de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/8/77, una declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del período fiscal 1990, y

CONSIDERANDO:

Las dificultades señaladas por entidades representativas del quehacer económico que impidieron a los contribuyentes el cumplimiento de la señalada obligación tributaria en tiempo y forma.

La necesidad de preservar una armoniosa relación fisco-contribuyente, de forma de posibilitar a estos últimos la regularización de su situación.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77 RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 20 de junio de 1991 el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al período fiscal 1990, para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/8/77.

Art. 2º — Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.— Eduardo F. Echagüe. — *Mario Salinardi.*

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Sec. Sumarios, Bs. As., 14/5/91

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 14 MAYO de 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú" en consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29-86-901:	"COHEN JULIA S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-902:	"ARROYO CARLOS RAUL S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-909:	"KRAULH RICARDO ENRIQUE S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-912:	"LUCERO MARIA GREGORIA S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-914:	"DE LOS SANTOS JOSE GUSTAVO S/INF. ART. 986 C.A.
SA29-86-940:	"TURDO CLAUDIO GABRIEL S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-943:	"ALCARAY AMELIA S/INF. ART. 978 C.A.
SA29-86-952:	"ALCARAZ LEONARDO S/INF. ART. 947 C.A.
SA29-86-954:	"AYANZ JUAN CARLOS S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-957:	"KON VICTOR S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-959:	"LA PORTA JUAN CARLOS" S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-973:	"MARTINGORENA HECTOR PATRICIO S/INF. ART. 978 C.A.
SA29-86-983:	"FLORIDIA MIGUEL FELIPE S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-985:	"OLAY MARCELINO S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-988:	"GUARRULLO NORGERTO S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-989:	"SANTOS ROBERTO S/INF. ART. 947 C.A.
SA29-86-990:	"CHOI BYONG IN S/INF. ART. 978 C.A.
SA29-86-994:	"GONZALEZ MARIA DEL CARMEN" S/INF. ART. 986 C.A.
SA29-86-1200:	"MARTINEZ FULVIA S/INF. ART. 986 C.A.
SA29-86-1201:	"GAUTO MARIA TEREZA S/INF. ART. 947 C.A.
SA29-86-1242:	"VERA IRALA ELIGIO ANTONIO S/INF. ART. 987 C.A.
SA29-86-1253:	"RIFFEL ERINEU S/INF. ART. 986 C.A.
SA29-86-1262:	"PERALTA BASILLA AMADOR S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-1263:	"BONIFACIO ELSA MARIA S/INF. ART. 978 C.A.
SA29-86-1264:	"ANGELICA GARCIA VDA DE PAREDES S/INF. ART. 978 C.A.
SA29-86-1283:	"BARRETO PORFIRIA S/INF. ART. 947 C.A.
SA29-86-1048:	"INFRAN RAMON GONZALEZ S/INF. ART. 986 C.A.
SA29-86-1152:	"ERALDO CARLOS ANSELMO S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-1146:	"CASTILLA ANTONIO PASCUAL S/INF. ART. 977 C.A.
SA29-86-1116:	"NEUMANN DE ZORZOLI ALICIA S/INF. ART. 977 C.A.

e. 29/5 Nº 1380 v. 29/5/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Cartero D. Mario Enrique Bombelli, (LP. 18680656); que en el Expediente Nº 6354 letra, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 2909 ENCOTEL, dictada el 25 de Octubre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 2 de abril de 1990, al Cartero en la SUCURSAL 7 (AREA OPERATIVA CAPITAL FEDERAL), Mario Enrique BOMBELLI (LP. 18680656), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del art. 171, punto 1 de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. BE. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio desde el 2 al 4, 6 al 11, 13 y 14 de marzo de 1989 y demás días hábiles hasta el 31 de marzo de 1990.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS.

e. 29/5 Nº 1381 v. 31/5/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a la Auxiliar Ester Margarita PASCUAL, (LP. 17050611); que en el Expediente Nº 18840, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 149 ENCOTEL, dictada el 21 de enero de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 6 de noviembre de 1990, a la Auxiliar en la SECCION FRANQUEO, ABONADOS Y POSTE RESTANTE de la DIRECCION GENERAL DE CORREOS, Ester Margarita PASCUAL (L.P. 17050611), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del Art. 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" -cfme. BE.1166-, declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 27 al 29 de setiembre; 1º, 3 al 8, 10 al 15, 17 al 22 de octubre y demás días hábiles hasta el 5 de noviembre de 1990.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS.

e. 29/5 Nº 1382 v. 31/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL PICO — PROVINCIA LA PAMPA. APROBADO POR RESOLUCION M.T.S.S. 366 del 15/5/90.

DENOMINACION: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de General Pico a la asociación sindical de trabajadores fundada el 3 de enero de 1940 e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones Gremiales de Trabajadores bajo el Nº 1024, se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL PICO.

DOMICILIO: Fíjase domicilio legal del Sindicato en la Ciudad de General Pico (La Pampa), Calle 13 Nº 758, C. P. 6360.

ZONA DE ACTUACION: Es la de las localidades de General Pico, Agustoni, Speluzzi y Trebolares del Departamento Maracó, Quemú Quemú, Miguel Cané, Relmo del Departamento Quemú Quemú, Trenel Arata y Metileo del Departamento Trenel, Rancul, La Maruja, Caleufú, Ingeniero Foster, Parera y Quetrequen del Departamento Rancul, Realicó, Adolfo Van Praet, Alta Italia, Embajador Martini, Falucho, Ingeniero Luiggi y Ojeda del Departamento Realicó, Bernardo Larroude, Ceballos, C. Hilario Lagos, Intendente Alvear, Mariano Miró, Sarah y Vértiz del Departamento Chapaleufú.

REPRESENTACION: El Centro de Empleados de General Pico (La Pampa) agrupará a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con empleadores de actividades comerciales o civiles que se desarrollen con fines de lucro o en tareas administrativas conexas a actividades industriales y la representación de los trabajadores pasivos a estas actividades, excluyendo el personal jerarquizado de las mismas. Al personal de O.S.E.C.A.C. (Obra Social para empleados de comercio y actividades civiles), al personal de C.A.S.F.E.C. (Caja de Subsidios Familiares para empleados de comercio) y todos los trabajadores comprendidos estatutariamente por la entidad de grado superior.

DIRECCION Y ADMINISTRACION: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros, titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización e Interior, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas y Administración, Sub-Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación y Cultura, Secretario de Deportes, Recreación y Turismo, Secretario de Actas-Prensa y Difusión y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) miembros suplentes.

MANDATO: El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos. Los integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el voto directo y secreto de los asociados.

ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las mismas tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá en términos generales disponer medidas que hagan al desarrollo de la Institución y de cuyo cumplimiento deberán hacerse cargo la Comisión Directiva como así también considerar, aprobar o modificar la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos, fijar la cuota de afiliación, etc.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Podrán ser convocadas en forma excepcional para el tratamiento de temas como por ejemplo: sancionar y modificar los estatutos, resolver sobre sanciones disciplinarias, expulsiones de afiliados y la disolución de la entidad.

COMISION REVISORA DE CUENTAS: Habrá un órgano de fiscalización compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes quienes deberán reunir los requisitos estatutarios exigibles a los miembros de Comisión Directiva para integrar dicho cuerpo. Serán elegidos en forma simultánea y en iguales condiciones al resto del Organo Directivo, siendo su mandato de la misma duración.

DELEGADOS A LOS CONGRESOS DE LA CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO: En forma conjunta con el órgano Directivo y el de Fiscalización, serán electos los delegados congresales, quienes asumirán la representación de la Institución ante el órgano Deliberativo del ente Confederal al que adherimos.

Por lo menos el 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por argentinos, nativos incluyendo el Secretario General y Adjunto.

e. 29/5 Nº 1383 v. 29/5/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS. APROBADO POR RES M.T. y S.S. Nº 259/91

1) DENOMINACION: Asociación Argentina de Arbitros. DOMICILIO: Viamonte 1355, piso 1º, Capital Federal. OBJETO: ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales, gremiales, individuales y colectivos de los árbitros de fútbol.

2) ZONA DE ACTUACION: la Capital Federal.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD PROFESIONAL REPRESENTADA: agrupará a todos los trabajadores que en calidad de árbitros de fútbol, prestan y/o hayan prestado servicios en la Asociación del Fútbol Argentino.

4) DENOMINACION ORGANO DIRECTIVO: Secretariado General. COMPOSICION: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Prensa, Secretario de Relaciones Públicas, Secretario de Acción Social, Secretario de Contrataciones Profesionales, Secretario de Recreación y Deportes, Secretario de Seguridad y Prevención, Secretario del Campo de Deportes, Secretario de Mantenimiento General, Tesorero, Protesorero, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes. REPRESENTANTE SOCIAL: el Secretario General. DURACION DE LOS MANDATOS: tres (3) años.

5) NUMERO DE AFILIADOS: 275 (doscientos setenta y cinco).

e. 29/5 Nº 1384 v. 29/5/91

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES CORONEL MOLDES Y ZONA. APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nº 1070/90

1) DENOMINACION: Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Moldes y Zona. DOMICILIO: Moreno 441 de la Ciudad de Coronel Moldes. Dto. Río Cuarto, provincia de Córdoba. OBJETO: Es el de consolidar y constituir una Asociación de Trabajadores Municipales con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas gremiales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

2) ZONA DE ACTUACION: La zona de actuación estará delimitada por la establecida por los respectivos ejidos Municipales de las Intendencias de Coronel Moldes, Sampacho, Bulnes, San Basilio, Adelia María y Santa Catalina y otros que en el futuro se pudiesen incorporar.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIAS REPRESENTADOS: El Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Moldes y Zona agrupará a todos los Trabajadores Municipales, comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos Estatutos y Escalafones Municipales, como así también a los trabajadores temporarios, contratados, jornalizados o de cualquier otra denominación, que en atención a la transitoriedad, naturaleza de su prestación se vinculen o coadyuden a la prestación de servicios públicos en las diversas Municipalidades zonales, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquella personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, asesores letrados y demás profesionales, directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento o remoción de la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS: La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Secretario de Acción Social y Mutual y siete (7) Vocales titulares, además habrá siete (7) Vocales suplentes que solo integrarán la comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de los titulares. Los representación social será ejercida por el Secretario General y los mandatos serán de tres (3) años en todos los miembros y podrán ser reelectos por otros períodos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: El número de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto es de 244 (Doscientos cuarenta y cuatro).

e. 29/5 Nº 1385 v. 29/5/91

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACION DEL CHUBUT — APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nº 167/91.

DENOMINACION: SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACION DEL CHUBUT con domicilio en la ciudad de Gaiman, calle 25 de Mayo 138, provincia del Chubut.

OBJETO:

a) Vincular a los trabajadores de la Industria.

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina, a la cual esta adherido.

c) Cumplir y hacer cumplir los convenios suscriptos por la Federación antes citada.

d) Participar activamente en la Federación, enviando delegados a las asambleas, congresos y demás actividades convocadas por ésta.

e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivas o individuales de sus asociados.

f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la Federación.

g) Celebrar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar entre los trabajadores del país y en especial modo los de la industria.

h) Colaborar con el estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionen con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre capital y trabajo.

i) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente.

j) Instituir beneficio de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica de deporte entre sus asociados, crear escuela de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y nivel moral y material de los trabajadores, encarar en favor de sus asociados y familiares planes de asistencia médica y de vivienda y de toda otra actividad lícita, incluida la de Turismo que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados.

ZONA DE ACTUACION: Todo el territorio de la Provincia del Chubut.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA DE REPRESENTADOS: Agrupar a todos los trabajadores sin distinción de sexo, raza, religión o credo político, que desempeñan sus tareas y prestan sus servicios en cualquiera de las ramas de la Industria de la Alimentación, café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolate, conservas de pescado, fritas industrializadas, industrialización de las algas, caramelos bombones, azúcar, sal, arroz, helados,aves, huevos, toda industrialización procesamiento, incubación y producción avícola, galletitas, bizcochitos, jugo de frutas concentradas, legumbres industrializadas, alfajores, industria del pescado vinculada a la producción, manufactura o distribución de los productos alimenticios, grasa hidrogenada, aceite comestibles, aceite vegetal, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainilla de producción, producción manufactura de otros productos similares que se elaboren para los mismos establecimientos, papas fritas y similares productos que se elaboran para copetines, secadores de arroz, secadores de té, procesamiento de liebres, con excepción de personal jerárquico.

DETERMINACION Y DENOMINACION QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO: Secretario General, Sec. Adjunto, Sec. Gremial, Sec. Pro-gremial, Sec. De Actas, Sec. Tesorero, Sec. Protesorero, Sec. de Organización y Prensa, Sec. de Acción Social, Sec. de Turismo y Deporte, Sec. de Cultura, Cuatro (4) vocales titulares, Tres (3) vocales suplentes, Cuatro (4) Revisores de cuentas.

DURACION DE MANDATO: Cuatro (4) años.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS (APORTANTES): Un mil setecientos treinta y ocho (1738).

e. 29/5 Nº 1386 v. 29/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Administración General de Imuebles

Comisión Fiscalización Enajenación Inmuebles

EXTRAORDINARIO EDIFICIO EN MICROCENTRO

El inmueble se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. En la actualidad se halla ocupado el Subsuelo, Planta Baja y Entrepiso por una firma comercial, la cual está obligada a entregar el bien dentro de los quince (15) días de adjudicado el remate, según convenio homologado judicialmente en la causa "MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL c/JAMES SMART S. A. s/ DESALOJO" que obra en el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 8 Secretaría Nº 16.

UBICACION: Florida 499 esq. Lavalle 600.

SUPERFICIE: Terreno 940 M2. Cubierta 7650 M2.

Consta de: Sótano, P. B., entrepiso y siete pisos.

BASE DE VENTA: ₳ 45.300.000.000.-

SUBASTA: El 11 de junio de 1991, a las 13.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar personalmente en la Gerencia del Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Esmeralda 660 - 6º piso - Capital Federal, o telefónicamente al 322-4511/7240/9267/7673, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660 P. B., caja Nº 3, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas o en la Gerencia de Ventas - 6º piso.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 22/5 Nº 1322 v. 31/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; uSs. 500 Nº 4.247.506; uSs. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de uSs. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de uSs. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de uSs. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; uSs. 500 Nos. 12.239.660/661 y de uSs. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nº 5.928.349; uSs. 500 Nº 4.058.816 y de uSs. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; uSs. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de uSs. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 125 Nos. 621.607/608, de uSs. 625 Nos. 439.897 y 449.657 y de uSs. 1.250 Nos. 501.914 y 513.072, de Bonos Externos 1982 de uSs. 12,50 Nº 3.509.919, 3.514.758, 3.522.324, 3.527.861, 3.580.745/746, de uSs. 125 Nº 1.033.884, de uSs. 625 Nos. 1.328.933 y 1.339.972 y de uSs. 1.250 Nº 1.632.985, y de Bonos Externos 1984 de uSs. 125 Nos. 12.135.565/572, 12.135.576/580, 12.213.825/826, 12.213.836, de uSs. 625 Nº 13.035.145 y de uSs. 1.250 Nº 14.003.747, todos los títulos sin cupones adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As., 7/5/91. — ANA FLORES, 2º Jefe de División.

e. 27/5 Nº 55.045 v. 25/6/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 21/5/91

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/10.535/85) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma DIDERPIL S. R. L., y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1983 y diciembre de 1984, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se les imputa.

Que, tales cargos corresponden a los siguientes conceptos:

1) Esa firma acondicionaba y comercializaba productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" sin haber solicitado previamente su inscripción en ese gravamen ante esta Dirección General.

2) Omisión de declarar ventas de productos gravados: la responsable omitió declarar e ingresar el tributo resultante correspondiente a sus operaciones de venta de productos que se hallan dentro de la órbita de imposición pertinente.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS ($a 1.785.076) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 (S. S. F. P.) y sus modificaciones, artículos 42 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, 62 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la desaparición de la responsable de su domicilio —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "DIDERPIL S. R. L." de las actuaciones administrativas y de los cargos formulado con relación al Impuesto Interno rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos

de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 17 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Emplazar a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 27/5 Nº 1366 v. 31/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

División Revisión y Recursos "F"

Bs. As., 14/5/91

VISTO que a la entidad ASOCIACION PRO-AYUDA A NIÑOS ATIPICOS (A.P.N.A.) con domicilio constituido en Gurruchaga Nº 1989, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con Nº Inscripción 36181-008-2 (I.G.) y hoy con C.U.I.T. Nº 30-58206160-9, le fuera otorgado reconocimiento exentivo en Impuesto a las Ganancias por el inciso f) del artículo 20, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, mediante resolución de fecha 19/9/79 de este Organismo.

Que esta Dirección General ha comprobado, mediante personal fiscalizador, que la entidad ASOCIACION PRO-AYUDA A NIÑOS ATIPICOS, ha sido la organizadora de espectáculos públicos durante el ejercicio iniciado el 1/7/83 y finalizado el 30/6/84, confrontar fs. 165 a 168, 177 a 189, 191 a 197, 203 a 213 y 215 a 234 de los actuados, de los cuales surge con meridiana claridad la contratación directa de salas de espectáculos, contratación directa de los artistas, en varios casos actuando como agente de retención de los artistas, asunción de responsabilidad de los espectáculos en la publicidad, apropiación directa del ingreso y costo de los espectáculos, etc.

Que ello ha devenido en una determinación de Oficio de su Obligación tributaria como agente de retención en Impuesto a las Ganancias.

Que de la investigación previa a la situación comentada (esto es la determinación de Oficio de la obligación tributaria) surgen hechos que se relacionan con el reconocimiento de la entidad exenta del Impuesto a las Ganancias mediante resolución de fecha 19/9/79, que le fuera concedido a la incoada, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 4º del acto administrativo de lo siguiente: "Se deja expresa constancia que el reconocimiento efectuado quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia o con posterioridad, perdiendo de tal forma su condición de exenta, en caso de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no haber cumplido las condiciones que dieron origen a la exención o violación de las normas estatutarias y disposiciones legales o se realicen actividades de la índole a las que hace mención el último párrafo del inciso f) del artículo 20 de la Ley 20.628, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder y de la posibilidad de impugnar a quienes le habrían efectuado donaciones, las deducciones y cómputos previstos por los distintos regímenes especiales operados en la Ley citada".

Que por su parte el último párrafo del inciso f) del artículo 20 mencionado dispone que se excluyen de la exención a aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

Que, como se observa, los hechos relatados en los VISTOS se encuentran en manifiesta oposición con el último párrafo aludido supra.

Que consecuentemente con ello, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 19/9/79, por esta Dirección General a partir del ejercicio iniciado el 1/7/83 y finalizado el 30/6/84.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el ejercicio comentado y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en los presentes actuados el pertinente dictamen jurídico.

Por ello y atento lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Procesal vigente,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 19/9/79 por la cual se le reconociera exenta en el impuesto a las Ganancias, artículo 20 inciso f) de la Ley del Impuesto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a la ASOCIACION PRO-AYUDA A NIÑOS ATIPICOS (A.P.N.A.) con número de inscripción en Impuesto a las Ganancias 36181-008-2 y C.U.I.T. Nº 30-58206160-9, a partir del ejercicio iniciado el 1/7/83 y cerrado el 30/6/84.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes de su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION PRO-AYUDA A NIÑOS ATIPICOS (A.P.N.A.), publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS. "F".

e. 24/5 Nº 1360 v. 30/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alfredo AZAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 21 de mayo de 1991. — Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/5 Nº 1371 v. 29/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Víctor WASSERMAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 21 de mayo de 1991. — Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/5 Nº 1372 v. 29/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hilda Esther BERGONZI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 21 de mayo de 1991. — Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/5 Nº 1373 v. 29/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 8/91

Bs. As., 10/5/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso —Capital Federal.

ALVAREZ, Eduardo Damián
CORVALAN, Eduardo
GAUCH, Rafael
GONZALEZ BARRIENTOS, Ezequiel
MARTINEZ, Fernanda
MORIS, Hipólito
SCHORR, Carlos
STEGGMANN, Santiago E.
VILARIÑO, Ramón Ernesto

e. 17/5 Nº 1297 v. 30/5/91

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 26.840

Bs. As., 22/5/91

VISTO La Ley Nº 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (arts. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas con actividad rural en la provincia de Jujuy;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley Nº 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M.T. y S.S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el sistema de pago directo de las asignaciones familiares a los trabajadores rurales en todo el ámbito de la provincia de Jujuy, a partir del 1º de agosto de 1991, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en esta provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en la misma.

Art. 3º — Previamente a la aplicación de este sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

Art. 4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

Art. 5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esa Delegación hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, indefectiblemente, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

Art. 6º — A partir de la fecha de su incorporación al sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento indicado en los puntos 1º y 2º de la presente.

Art. 7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley Nº 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

Art. 8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 22.161.

Art. 9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

Art. 10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

Art. 11. — El primer pago de los subsidios y asignaciones familiares correspondiente al mes de agosto de 1991, se efectuará en la primera quincena del próximo mes de setiembre y en las condiciones fijadas en el punto 10º.

Art. 12. — Los pagos de subsidios y asignaciones familiares serán abonados a los trabajadores con las formalidades determinadas en el punto 1º de la Resolución Nº 25.582.

Art. 13. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley Nº 19.722 y a la presente resolución.

Art. 14. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, comuníquese y archívese. — Julio A. Henestrosa, Presidente C. A. S. F. E. C.

e. 28/5 Nº 1378 v. 30/5/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-